

Año IV - n.º 285 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

31 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 175

Legislación Nacional

- Ratifícase la Decisión Administrativa JGM 280/2021, en el ámbito del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV). Se determinan como áreas esenciales para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, el servicio de informática y comunicaciones, el servicio de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria a través del eSidif en materia de registración contable, de compras y contrataciones y de tesorería y el Servicio Jurídico Permanente que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial. Facúltase para establecer los equipos de trabajo que actuarán en forma presencial.

Resolución N° 2 INV (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Páginas 18-20

- Apruébense los “Aranceles Prestacionales Vigentes en el Marco del Programa de Subsidios a las Casas Comunitarias Convivenciales”, de instrumentación a partir del 1° de marzo de 2021.

Resolución N° 93 SEDRONAR (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Pág. 23-25 y ANEXO

- Apruébense los “Aranceles Vigentes por Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario” a partir del 1° de marzo de 2021”.

Resolución N° 95 SEDRONAR (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Pág. 25-26 y ANEXO

- Apruébense las Bases y Condiciones de la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica”. Destinase monto a fin de subsidiar las actividades que se postulan a la convocatoria. Apruébase el Manual Único de Administración de Operaciones que será aplicable y el Modelo de contrato que regirá en la presente convocatoria.

Resolución N° 185 MCT (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Pág. 30-31 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Prorrógase la vigencia de las Resolución 100/2020, y sus modificatorias, de la Secretaría de Comercio Interior. Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de aquella resolución.

Resolución N° 281 SCI (30 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Páginas 38-41

- Apruébase el “Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12”. Encomiéndase a la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno, el contralor y la vigilancia de la presente medida.

Resolución N° 282 SCI (30 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Pág. 41-42 y ANEXOS

- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) con el objetivo principal de prevenir cualquier afectación en la veracidad o precisión de la información contenida en los rótulos o etiquetas como así también en la transparencia y competencia leal entre los distintos oferentes de bienes y servicios en el mercado interno.

Resolución N° 283 SCI (30 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 43-46

- Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales o Municipales y a Personas Físicas y/o Jurídicas de Derecho Público y/o Privado.

Resolución N° 920 MS (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de marzo de 2021. Páginas 55-57 y ANEXO

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 2 INV \(29 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 93 SEDRONAR \(29 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 95 SEDRONAR \(29 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 185 MCT \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 281 SCI \(30 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 282 SCI \(30 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 283 SCI \(30 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 920 MS \(29 de marzo de 2021\)](#)



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27399263-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878, 24.156 y 27.541, los Decretos Nros. DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, DECNU-2021-125-APN-PTE de fecha 27 de febrero de 2021, DECNU-2021-167-APN-PTE de fecha 11 de marzo de 2021 y DECNU-2021-168-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-390-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021 y las Resoluciones Nros.

RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 y RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la implementación y aplicación de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021 en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° DECNU-2021-167-APN-PTE de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y se estableció que las personas debieran permanecer aisladas.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. DECNU-2020-325-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE de fecha 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE de fecha 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459-APN-PTE de fecha 10 de mayo de 2020 y DECNU-2020-493-APN-PTE de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que por los Decretos Nros. DECNU-2020-520-APN-PTE de fecha 7 de junio de 2020, DECNU-2020-576-APN-PTE de fecha 29 de junio de 2020, DECNU-2020-605-APN-PTE de fecha 18 de julio de 2020,



DECNU-2020-641-APN-PTE de fecha 2 de agosto de 2020, DECNU-2020-677-APN-PTE de fecha 16 de agosto de 2020, DECNU-2020-714-APN-PTE de fecha 30 de agosto de 2020, DECNU-2020-754-APN-PTE de fecha 20 de setiembre de 2020, DECNU-2020-792-APN-PTE de fecha 11 de octubre de 2020, DECNU-2020-814-APN-PTE de fecha 25 de octubre de 2020, DECNU-2020-875-APN-PTE de fecha 7 de noviembre de 2020, DECNU-2020-956-APN-PTE de fecha 29 de noviembre de 2020, DECNU-2020-1033-APN-PTE de fecha 20 de diciembre de 2020, DECNU-2021-67-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021 y DECNU-2021-125-APN-PTE de fecha 27 de febrero de 2021, prorrogado por su similar N° DECNU-2021-168-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y las que debieron retornar al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, en tales antecedentes, actualmente todo el país se desarrolla bajo el régimen correspondiente al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 y en el marco de lo requerido por la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se constituyó en el INV el Comité de Crisis, determinándose además como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, a los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, el servicio de informática y comunicaciones y el servicio de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria a través del eSidif en materia de registración contable, de compras y contrataciones y de tesorería.

Que, por su parte, por Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 de este Instituto se aprobó el "PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS", en relación con el Coronavirus (COVID-19), incorporándose como área esencial o crítica la prestación del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021 el señor Jefe de Gabinete de Ministros ha establecido la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Entidades Públicas no Estatales, respectivamente, hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que, a su vez, requiere que esta Presidencia determine los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional, sujeto a la condición de contar con el



protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que, conforme ha sido precisado, el INV cuenta con el Protocolo requerido y aprobado por la precitada Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP, resultando procedente entonces ratificar las áreas que se consideran esenciales o críticas en los términos requeridos por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM, consistentemente con lo establecido con anterioridad.

Que, además, en orden a sostener la dinámica necesaria que requiere mantener operativos dichos servicios esenciales o críticos, corresponde facultar a la Gerencia de Fiscalización y a las Subgerencias que le dependen, a los Jefes de Delegación y Subdelegación, a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y a la Subgerencia de Administración para establecer y disponer los equipos de trabajo que deberán actuar en forma presencial dentro de dichas áreas, informando de todo lo actuado al Comité de Crisis en el INV.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de dicha norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que han tomado la intervención de su competencia las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. DECTO-2017-355-APN-PTE y DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse, en los términos requeridos por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, el servicio de informática y comunicaciones, el servicio de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria a través del eSidif en materia de registración contable, de compras y contrataciones y de tesorería y el Servicio Jurídico Permanente que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Gerencia de Fiscalización y a las Subgerencias que le dependen, a los Jefes de Delegación y Subdelegación, a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y a la Subgerencia de Administración, todos en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y competencia, para establecer y disponer los equipos de trabajo que deberán actuar en forma presencial dentro de dichas áreas, informando de todo lo actuado al Comité de Crisis en este Instituto.



ARTÍCULO 3°.- Establécese que los servicios detallados en el Artículo 1°, cuando deban llevarse a cabo en forma presencial según lo determinen las respectivas jefaturas indicadas precedentemente, deberán cumplimentarse dando estricto cumplimiento a lo determinado en el “PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS”, en relación con el Coronavirus (COVID-19), aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 de este Organismo, sin perjuicio de aquellas otras que resulten complementarias según lo establezca la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 31/03/2021 N° 19501/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 93/2021

RESOL-2021-93-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25598177-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM del 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y



ACOMPANIAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES" -CCCs-.

Que por el artículo 6° de la citada normativa se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V) pagaderos a las Instituciones Adheridas, en función de sus servicios y respecto de cada uno de los Módulos de atención previstos.

Que el ANEXO V de la normativa en cuestión establece expresamente que las sucesivas actualizaciones de los aranceles previstos serán determinados por una normativa complementaria, de acuerdo a la conjugación de los distintos Módulos, sin necesidad de modificar la presente normativa (RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM).

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los aranceles indicados en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM sin suscitarse actualizaciones, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos, pagaderos a las Instituciones Adheridas en concepto de los servicios efectuados, respecto de cada uno de los distintos Módulos prestacionales previstos, ello con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en el marco de la emergencia sanitaria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPANIAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2021-26392435-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento de los montos reconocidos a cada uno de los módulos prestacionales previstos, a partir del 1° de marzo de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPANIAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia y ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación a partir del 1° de marzo de 2021, que como ANEXO I (IF-2021-25741202-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” regulado por la RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el ANEXO V - ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (IF-2020-73389336-APN-DNAYAC#JGM) de la RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM del 29 de octubre de 2020, por el texto del ANEXO I aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2021 N° 19355/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I EX-2021-25598177- -APN-CGDS#JGM Incremento arancelario pagadero a las CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES a partir del 1 de marzo de 2021

ANEXO I

ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES, en los términos de la Resolución N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM, a partir del 1° de marzo de 2021

MODULOS PREVISTOS	ARANCEL VIGENTE (conf. Resolución N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM)	MONTO INCREMENTADO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021 (30%)
Modulo convivencial Base	\$600.000,00.-	PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$780.000,00.-)
Modulo convivencial adicional	\$300.000,00.-	PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$390.000,00.-)
Modulo Específico	\$300.000,00.-	PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$390.000,00.-)



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 95/2021

RESOL-2021-95-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25519048-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la Resolución N° RESOL-2020-128-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 29 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y



ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” -CAACs-.

Que por Resolución N° RESOL-2020-128-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el incremento de los aranceles máximos para los subsidios pagaderos a las Instituciones Adheridas al Programa establecido en el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, respecto de cada una de las Categorías previstas.

Que el incremento propiciado por medio de la antedicha Resolución se fundó en el tiempo considerable transcurrido sin suscitarse aumentos en los aranceles citados, así como también, en la elaboración de estrategias para multiplicar y optimizar recursos y dispositivos, mejorar la calidad prestacional y amplificar el impacto de las intervenciones realizadas por las “CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” -CAACs- dentro del referido Programa.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO”, es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en el marco de la emergencia sanitaria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2021-26365503-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de marzo de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° RESOL-2020-128-APN-SEDRONAR#JGM del 29 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO a partir del 1° de marzo de 2021” que como ANEXO I (IF-2021-26365503-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” regulado por el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2021 N° 19393/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Informe técnico - EX-2021-25519048- -APN-CGDS#JGM - Incremento arancelario pagadero a las CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO a partir del 1 de marzo de 2021

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS:

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar para su consideración y conformidad, la presente sugerencia de incremento arancelario aplicable a las Categorías previstas en el marco del Programa de Subsidios las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (conforme ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/2014), atendiendo a sus correspondientes fundamentos.

Al respecto, cabe destacar que la última actualización de aranceles se realizó al 1° de Abril de 2020, instrumentado por medio de la RESOL-2020-128-APN-SEDRONAR del 29 de abril de 2020, dictada en el marco del EX-2020-28218353- -APN-CGD#SEDRONAR, la que fue fundada en posibilitar una mejora integral en términos de calidad prestaciones como también una profundización de las estrategias y las medidas dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de adicciones a través del abordaje comunitario integral.

Que desde esta DIRECCIÓN NACIONAL, en el marco de las presentes actuaciones, sugiere actualizar los aranceles previstos para el pago de los servicios prestados por las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAAC) en cada una de las Categorías establecidas en el marco del ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/2014, basado en propender a la continuidad, progresividad y profundización de las acciones desarrolladas por las mismas, como así también a una mejora en los términos de calidad de abordaje y actividades que se llevan a cabo.

La medida sugerida dotará a las mencionadas CAACs de mayores herramientas para su funcionamiento y financiamiento, frente al aumento generalizado de costos operativos y de abordaje, desde el último incremento aprobado.

Además, el aumento arancelario sugerido propenderá al fortalecimiento de las intervenciones llevadas a cabo por los dispositivos de abordaje comunitario adheridos al Programa y para brindar a las CAACs de mayores recursos a fin de adquirir lo necesario para el adecuado desenvolvimiento de sus acciones en este contexto de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia declarada a nivel mundial por el Coronavirus COVID-19, y consecuentes

disposiciones de las medidas de prevención (conf. Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas).

Que los argumentos supra esgrimidos dan cuenta de la necesidad del proceder al incremento de los montos reconocidos a cada una de las Categorías estipuladas, sugiriéndose que aumento alcance el 30% y corra a partir del 1° de Marzo del corriente año, de conformidad con la urgencia de propender al fortalecimiento inmediato de las acciones, consideradas esenciales por el ordenamiento, de estas Casas, en el contexto de emergencia sanitaria descripto.

Que, el aumento sugerido quedará dispuesto según el recuadro comparativo que a continuación se consigna.

CATEGORÍAS ANEXO II RESOLUCIÓN N° 266/14	ARANCEL VIGENTE (RESOLUCIÓN N° 128/20)	MONTO INCREMENTO AL 1° DE MARZO DE 2021
A	\$470.870	PESOS SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO con 0/100 (\$612.131,00.-)
B	\$336.336	PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 0/100 (\$437.237,00.-)
C	\$201.802	PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES con 0/100 (\$262.343,00.-)

Por lo que, en mérito de lo precedentemente expuesto, se eleva a esa Subsecretaría la presente propuesta de incremento arancelario pagadero a cada una de las Categorías previstas y el consecuente ANEXO I y proyecto de acto administrativo de aprobación, para su consideración.

Por lo antedicho, se remite el presente expediente para que tome la intervención de su competencia y en caso de considerarlo se eleve a las autoridades correspondientes para la prosecución del trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envío.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 185/2021

RESOL-2021-185-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-79260924-APN-DDYGD#MCT, los Decretos Nº 7 y Nº 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas DA-2018-301-APN-JGM de fecha 12 de marzo de 2018 y DECAD-2020-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020, la Resolución RESOL-2017-889-APN-MCT de fecha 19 de septiembre de 2017 correspondiente al registro del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el Préstamo BID 4025/OC-AR Programa de Innovación Tecnológica V (PIT V) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el Manual de Administración de Operaciones del PIT V del Banco mencionado, la nota CSC/CAR 386/2021 con fecha de 5 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la realización de la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2021”.

Que las Decisiones Administrativas citadas en el VISTO aprobaron la estructura organizativa del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, crearon la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA), y constituyeron los objetivos de esa Dirección.

Que entre los objetivos de la Dirección ut supra mencionada se encuentra el de generar contenidos que muestren a la ciencia y a la tecnología de una manera amena, simple y rigurosa a fin de acercarla al público general.

Que las actividades de aprobación social y la tecnología involucran actores y problemáticas locales difíciles de cubrir de manera centralizada.

Que a nivel regional se propende principalmente el rol articulador de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, su gestión para el intercambio de buenas prácticas y el establecimiento de criterios de evaluación y mejoramiento de las iniciativas existentes.

Que resulta necesario apoyar económicamente estas iniciativas desarrolladas por distintas instituciones a lo largo de todo el país.

Que mediante la nota mencionada en el VISTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) comunica un listado de actividades que considera elegibles para ser financiadas por el Programa de Innovación Tecnológica V (PIT V) en el marco del componente 3.2 “Difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación”.



Que dentro de ese listado de actividades aprobadas se encuentra la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”.

Que resulta menester aprobar el modelo de contrato que celebrará este Ministerio con las Entidades Beneficiarias que resulten adjudicadas en esta convocatoria.

Que la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) organizará la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica” destinada al desarrollo de actividades orientadas a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología y fomentar la cultura científica.

Que de dicha convocatoria podrán participar instituciones del sistema científico-tecnológico: universidades; institutos de investigación; organizaciones no gubernamentales; museos de ciencia y gobiernos locales y/o provinciales.

Que para evaluar a los proyectos admitidos, y posteriormente, adjudicarlos es menester seleccionar a los evaluadores y las evaluadoras.

Que los evaluadores y las evaluadoras deberán revestir gran trayectoria y conocimiento para ser considerados parte de esta convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPyPSyE) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases y Condiciones de la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica” obrantes como IF-2021-25722021-APN-DAYCA#MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Destinase el monto total de PESOS ARGENTINOS DOCE MILLONES CON 00/100 (\$ 12.000.000.-) a fin de subsidiar las actividades que se postulen a la convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Manual Único de Administración de Operaciones que obra como IF-2021-11262115-APN-DAYCA#MCT que será aplicable a la presente convocatoria en lo referido a la pertinencia de gastos conforme lo previsto en el Punto 6 de las Bases y Condiciones que por conducto de la presente resolución se aprueban.



ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de contrato que regirá en la presente convocatoria que obra en IF-2021-19169540-APN-DAYCA#MCT.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la constitución del Grupo de Evaluadores que tendrá a su cargo la selección de las propuestas ganadoras de los "PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA", conforme a lo consignado como IF-2021-11250365-APN-DAYCA#MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que genere la presente convocatoria serán afrontados con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA), a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y DIFUSIÓN, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2021 N° 19241/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Bases y Condiciones - Convocatoria "PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA"

“PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA”

BASES Y CONDICIONES

El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) convoca a la presentación de “PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA” para la adjudicación de aportes no reembolsables a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

Esta línea de Proyectos adjudicará un monto máximo por proyecto de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-). El monto de subsidio solicitado no debe ser menor a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-).

1.- OBJETIVO

La línea “PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA” está destinada al desarrollo de actividades orientadas a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología y fomentar la cultura científica. Esto apunta a un carácter asociativo regional e interinstitucional.

Para la presente convocatoria se otorgarán DOCE (12) subsidios, DOS (2) por cada región geográfica, las regiones han sido delimitadas de la siguiente manera:

- Zona 1: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.
- Zona 2: Formosa, Chaco, Corrientes, y Misiones.
- Zona 3: Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis.

- Zona 4: Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.
- Zona 5: Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.
- Zona 6: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.

En caso que en las regiones no haya presentaciones o se declare desierto, el Jurado podrá seleccionar proyectos de otras regiones que ya tengan adjudicados los DOS (2) subsidios. Deberán realizarlo teniendo en cuenta el orden de mérito.

2.- PROYECTOS ELEGIBLES

Los Proyectos deberán estar orientados a una de las siguientes modalidades:

Modalidad I - Actividades de promoción de la cultura científica, destinadas a acercar el conocimiento y los desarrollos científicos-tecnológicos al público en general de una manera clara, amena, rigurosa y accesible con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social del país y en la vida de sus ciudadanos.

Se incluyen acciones que involucren eventos que combinen arte, ciencia y tecnología, realización y proyección de productos audiovisuales, publicaciones, ciclos de charlas en el marco de proyectos que contemplen otras acciones.

Se valorarán especialmente aquellos proyectos que presenten una visión regional y un plan de distribución y difusión de la pieza realizada en la región de presentación.

Modalidad II – Fortalecimiento de Museos de Ciencia: Proyectos que contemplen actividades de promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación y que generen el fortalecimiento de estas instituciones. También en este caso se valorarán especialmente aquellos proyectos con capacidad de itinerancia y que generen lazos en las regiones articulando con distintas instituciones.

Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución de 12 meses.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán ser Entidades Beneficiarias las instituciones del sistema científico-tecnológico: universidades; institutos de investigación; organizaciones no gubernamentales; museos de ciencia y gobiernos locales y/o provinciales que cumplan con los requisitos que se establecen en estas Bases y Condiciones. La Entidad Solicitante podrá participar de manera individual o en conjunto con otra/s institución/es. En este último caso sólo uno de ellas actuará como coordinadora y se responsabilizará de la ejecución del proyecto.

4.- REQUISITOS FORMALES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

La Entidad Solicitante deberá contar con personería jurídica propia, con sede y legalmente constituida en la

República Argentina. Asimismo deberán contar con capacidad profesional, técnica, de gestión y administrativa suficiente para ejecutar el proyecto y encontrarse en condiciones de aportar los recursos de contraparte estipulados en las presentes bases. Además deberá presentar informes de avances de las actividades realizadas, junto con las rendiciones de gastos parciales y la rendición de gastos total junto a la presentación del informe final.

No podrán presentarse como solicitantes entidades que adeuden rendiciones de convocatorias anteriores.

5.- FINANCIACIÓN

Los recursos administrados a través de esta línea son aportes no reembolsables que podrán cubrir hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del costo total del proyecto. El 25% restante debe ser cubierto por la contraparte debiendo certificar tal disposición de fondos.

En caso de que el costo total del proyecto exceda el monto adjudicado para cada modalidad, la diferencia deberá ser aportada como contrapartida por los beneficiarios.

Gastos de Administración del Subsidio:

Este gasto corresponde al porcentaje que percibe la Unidad Administradora como contraprestación por las gestiones realizadas a fin de administrar los proyectos. El monto corresponde al 5% del total del subsidio. Todo gasto bancario, de certificación por el Consejo, honorarios de contaduría, etc. deberán ser cubiertos con dicho porcentaje.

6.- PERTINENCIA DE GASTOS

Sólo serán considerados gastos elegibles para el cálculo del costo del proyecto, todos aquellos que estén vinculados en forma inequívoca al objeto del proyecto y contribuyan al logro de los resultados previstos en su formulación. Las compras o contrataciones deberán adecuarse al Manual de Operaciones (MAO) vigente.

Modalidad I - Actividades de promoción de la cultura científica:

- Gastos derivados de la ejecución de la actividad financiada: compra o alquiler de equipamiento; compra o producción de materiales para la actividad; difusión; viáticos; gastos varios de producción.
- Contratación de personal dedicado exclusivamente a la actividad organizada, con un honorario máximo equivalente al monto fijado para un Consultor II de la Administración Pública Nacional según el Decreto N° 2345/08 y sus modificatorios. Se podrá solicitar hasta un 20% del subsidio para gastos de contratación de personal.
- Gastos de administración del proyecto por hasta un 5% del subsidio otorgado.

Modalidad II – Fortalecimiento de Museos de Ciencia:

- Infraestructura.
- Armado y transporte de muestras móviles.
- Actividades educativas sostenidas desde los museos.
- Actividades de articulación entre diversos museos de ciencia.

Se reconocerán como gastos a ser financiados por el MINISTERIO o por la contraparte, aquellos realizados a partir de la Firma de la Resolución por el Sr. Ministro, con la aprobación de los proyectos de la presente convocatoria, y hasta la fecha de finalización estipulada por el contrato.

7.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Las propuestas contendrán la información necesaria para que su evaluación sea posible, incluyendo los objetivos, desarrollo del proyecto, presupuesto, cronograma y experiencia previa de las instituciones solicitantes, de acuerdo con el formulario que se adjunta a estas bases.

La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación formada por expertos independientes, designados por la Dirección de Articulación y Contenidos Audiovisuales (DAYCA) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta Comisión será presidida por el Responsable de la Dirección, o persona en quien delegue, y podrá recabar la opinión de expertos profesionales externos.

La evaluación de las solicitudes estará basada en la factibilidad y calidad del proyecto. Estará a cargo de evaluadores idóneos que deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Encuadramiento de los proyectos en relación a los objetivos de la presente convocatoria.
- 2) Probabilidad de ejecución exitosa, desde el punto de vista de su consistencia interna, de la adecuada dotación de recursos y de las condiciones externas a las que su éxito está supeditado.
 - 2.1.) Claridad de los objetivos.
 - 2.2.) Precisión en la definición de las etapas y tareas.
 - 2.3.) Racionalidad del cronograma y de la secuencia entre etapas.
 - 2.4.) Justificación de los montos de financiamiento solicitados
- 3) Impacto/Alcance: población objetivo de la actividad y plan de difusión de la misma. Beneficios que se esperan obtener como resultado.
- 4) Presupuesto y cofinanciación.
- 5) Antecedentes del equipo de trabajo.

6) Un criterio adicional de evaluación, dada la característica regional de la convocatoria, será la colaboración activa entre instituciones de distintas provincias y la itinerancia de las actividades a realizar de modo que cubran localidades de toda la región.

8.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:

Cada Proyecto deberá tener un/a Director/a Responsable que representará a la Entidad Solicitante y un/a Director/a Técnico/a del Proyecto.

La presentación de solicitudes deberá incluir:

Un juego completo del Formulario y de la documentación anexa.

Documentación respaldatoria necesaria de la Entidad Solicitante.

Curriculum Vitae abreviado (máximo 2 páginas) de todas aquellas personas que cumplan tareas técnicas y/o profesionales.

Notas de aval de las autoridades de todas las organizaciones que participan del Proyecto indicando sus aportes institucionales.

Nota de Adhesión de la Unidad Administradora.

CARGA VIRTUAL DE INFORMACIÓN

La primera etapa de admisión se realizará mediante carga de datos que se encontrarán en una plataforma diseñada para la convocatoria en la web <http://culturacientifica.mincyt.gob.ar/>

ACEPTACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

Las presentaciones serán notificadas vía correo electrónico al Director responsable del proyecto. A partir de ese momento se deberá enviar, por correo postal o personalmente, toda la documentación inicialada en todas sus páginas y firmada en la última hoja por la máxima autoridad de la Entidad Beneficiaria a: DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, sito en la calle Godoy Cruz 2270 3º (C1425FQD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El pliego de bases y condiciones y la documentación respectiva podrá solicitarse por correo electrónico a convocatoriacultura@mincyt.gob.ar o visualizar la página web <http://culturacientifica.mincyt.gob.ar/>

El plazo para la presentación de proyectos será del 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de abril de 2021 a las 17 horas.

9.- ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

La DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) dispondrá de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de cierre de la convocatoria para determinar la pertinencia del Proyecto en el marco de los objetivos la presente convocatoria. Serán considerados admitidos los proyectos que cumplan con los siguientes requisitos:

El objeto del proyecto corresponde claramente con una de las dos modalidades del llamado.

Los montos solicitados no deberán sobrepasar los montos totales por proyecto establecidos en las presentes bases.

Una estrategia de realización con una visión regional ajustada a la condición actual del Proyecto (tiempo de ejecución, estado de consolidación de los vínculos socio-institucional).

Tener impresa y completa la información requerida en la plataforma de presentación.

10.- CONTRATO Y DESEMBOLSOS

A efectos de instrumentar el beneficio que se acuerde se deberá suscribir el contrato correspondiente, cargando los beneficiarios con la obligación de presentar toda la información actualizada, y perfeccionar la firma del Contrato en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución que adjudique el ANR, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho sobre el subsidio otorgado.

Se efectuará un anticipo inicial del 60% solicitado, una vez perfeccionado el contrato de subvención, y un desembolso para la segunda etapa del 40% restante. Conforme el cronograma de desembolsos se incluirá en el anexo del convenio de subvención. Los requisitos para el segundo desembolso deberán cumplirse antes del octavo mes contra presentación del informe de avance y rendición de cuentas correspondiente del anticipo inicial.

11.- RECONSIDERACIONES

El solicitante de la subvención podrá interponer recurso de reconsideración, por escrito y debidamente fundado, contra el acto administrativo que desestime la solicitud de financiamiento por desaprobación técnica de su proyecto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado a través de la página Web del Ministerio. El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN resolverá haciendo lugar o rechazando el mismo, previo dictamen de la Comisión de Evaluación.

12.- RESCISIÓN

El Ministerio podrá declarar unilateralmente la rescisión del Contrato de Subvención en caso de existir causas imputables al beneficiario, las cuales se estipularán en el contrato respectivo. En tal caso el beneficiario deberá reembolsar los importes recibidos hasta la fecha de rescisión, en los plazos y condiciones que se establecerán.

13.- SELECCIÓN DE PROYECTOS CON APROBACIÓN TÉCNICA

En el caso que el total de los proyectos aprobados en las fases mencionadas superara el monto de beneficios a asignar, se procederá a seleccionar los proyectos de acuerdo al puntaje que alcancen, en función de los siguientes criterios de selección:

Propuesta técnica (diseño, originalidad, formatos, calidad, viabilidad y metodología)	hasta 30 puntos
Presupuesto (eficiencia de costos y movilización de recursos propios)	hasta 20 puntos
Impacto como actividad de cultura científica (repercusión medible cuantitativa y cualitativamente)	hasta 20 puntos
Alcance e impacto regional	hasta 15 puntos
Equipo de trabajo	hasta 15 puntos

14.- AVISO LEGAL

La mera presentación del Proyecto establece de parte de las Instituciones solicitantes el pleno conocimiento y la adhesión incondicional a las presentes Bases y Condiciones. El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN podrá hacer uso de los materiales desarrollados a partir de la presente convocatoria en el marco de actividades orientadas a promover la apropiación social del conocimiento.

Los proyectos que resulten financiados en el marco de esta convocatoria deberán utilizar en todos los productos, comunicaciones (publicidad, folletos, página web, gacetillas de prensa, etc.) los isologotipos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) precedidos por la leyenda “Financiado por”. Las producciones audiovisuales financiadas deberán presentar copia final del producto. La mencionada copia deberá cumplir con las especificaciones técnicas que figuran en el Formulario correspondiente y los responsables del proyecto autorizan al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a emitir las obras a través de la señal TecTV sin fines comerciales.



PROGRAMA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- BID

MANUAL DE ADMINISTRACION DE OPERACIONES

PICT y PICTO

1. APORTE DE LA CONTRAPARTE.....	2
1.1 COSTO COMPARTIDO.	2
1.2 RENDICIÓN DE LOS APORTES	2
2. USO DE LA SUBVENCIÓN	2
2.2 UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	2
2.3 DETALLE DE RUBROS	2
2.3.1 Insumos:	2
2.3.2 Bibliografía:.....	3
2.3.3 Gastos de publicaciones de resultados del proyecto:.....	3
2.3.4 Viajes y viáticos de integrantes del Equipo de Trabajo del proyecto y de investigadores invitados:.....	3
2.3.5 Gastos de servicios técnicos especializados:	5
2.3.6 Becas:.....	6
2.3.7 Procedimiento para la designación de becarios.....	6
2.3.8 Gastos de Administración del Subsidio:.....	8
2.3.9 Equipamiento:	9
3. DESEMBOLSOS.....	9
3.1 CONDICIONES PREVIAS	9
3.2 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS.....	9
4. NORMAS SOBRE ADQUISICIONES	10
4.2 TOMA DE PRECIOS	11
4.3 CONCURSO DE PRECIOS	11
4.4 COMPRA DIRECTA	12
4.5 GASTOS CONSIDERADOS NO ELEGIBLES	13
5. REGISTRO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES.....	13
5.1 REGISTRO DE BIENES DE CAPITAL.....	13
5.2 PROPIEDAD DE LOS BIENES.....	14
6. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	14
7. RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA (UA)	15
7.2 RESPONSABILIDADES GENERALES:	15
7.3 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES	15
7.4 CONTABILIDAD	16
7.5 RENDICIONES CONTABLES	16
7.6 INFORMACIÓN REQUERIDA	17
7.7 NUMERACIÓN DE LAS PRESENTACIONES E IDENTIFICACIÓN.....	17
7.8 CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESENTACIONES	17
7.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:	18
8. MODIFICACIONES AL EQUIPO DEL PROYECTO:	18
9. INFORMES TÉCNICOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	18
10. INSPECCIONES.....	19
ANEXOS	20



PROGRAMA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- BID

MANUAL DE ADMINISTRACION DE OPERACIONES

PICT y PICTO

Los proyectos PICT y PICTO en ejecución se registrarán por las normas y procedimientos contenidos en el presente Manual.

1. Aporte de la contraparte

1.1 Costo compartido.

La Institución Beneficiaria (IB) deberá aportar, por sí o a través de fondos de terceros, una contribución mínima igual al monto total del subsidio otorgado.

Podrán computarse como contrapartida los salarios de los integrantes del Equipo de Trabajo residentes en la Argentina, u otros aportes a realizar en alguno de los rubros que configuran el costo total del proyecto y aplicados específicamente a su ejecución.

1.2 Rendición de los aportes

La rendición del subsidio se realiza mediante el sistema para las rendiciones contables Emerix Web.

2. Uso de la subvención

2.2 Utilización de los fondos

Los fondos que se otorguen deberán depositarse en la cuenta bancaria informada por la Unidad Administradora (**UA**) en oportunidad del cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso.

Los mismos deberán utilizarse exclusivamente para los conceptos analíticos presupuestados y aprobados y que sean elegibles de acuerdo al presente Manual. El no cumplimiento de esta norma originará la consideración del gasto como de otras fuentes no pudiéndose ser imputado a la subvención.

Se considerará como elegible con cargo a la subvención, todo gasto realizado con fecha posterior a la fecha de la resolución que otorga el beneficio, siempre y cuando se hubieran aplicado los procedimientos de adquisición establecidos en el presente manual. La fecha de inicio de los proyectos que integran la convocatoria será a partir de la fecha del primer desembolso y por el plazo que estipule el contrato.

2.3 Detalle de rubros

Los importes de la subvención otorgada por la AGENCIA podrán destinarse a financiar las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto únicamente en los siguientes rubros:

2.3.1 Insumos:

Este rubro será destinado, dependiendo de las características de cada proyecto, a la adquisición de todo aquel material consumible, no inventariable necesario para el desarrollo del mismo. Ejemplo: drogas, reactivos, material de laboratorio descartable, material de vidrio, insumos de computación (Mouse, teclado, disco rígido, memorias RAM, placas de video, lectoras de CD, etc.), animales de laboratorio para investigación y todo aquel material consumible con un tiempo de vida útil breve.

Los gastos de insumos que sean habituales en el desarrollo de la actividad en la



Institución Beneficiaria, serán considerados gastos generales y por lo tanto **no elegibles**. Para el caso de estos gastos, podrá presentarse la debida justificación, quedando su autorización a criterio del FONCyT. Por ejemplo: Material de librería, fotocopias, tonner, cartuchos de impresoras, etc. La justificación debería ser enviada junto con la rendición contable.

2.3.2 Bibliografía:

Este rubro será destinado a la adquisición de libros, publicaciones, acceso a publicaciones electrónicas y/o suscripciones a revistas que sirvan de apoyo al desarrollo del proyecto, de origen nacional o internacional.

2.3.3 Gastos de publicaciones de resultados del proyecto:

Este rubro será destinado a la compra de espacios para la publicación de artículos y/o a la difusión de resultados del proyecto, la confección de material en distintos soportes y para distintos medios, y el pago de inscripciones a congresos o reuniones científicas cuando ésta sea exigida para la publicación de un trabajo en dicho congreso.

2.3.4 Viajes y viáticos de integrantes del Equipo de Trabajo del proyecto y de investigadores invitados:

Este rubro se aplicará en los casos en que integrantes del Equipo de Trabajo del PICT/O, en cumplimiento de las tareas propias del proyecto, deban asistir en el país a Congresos, Reuniones Científicas, Simposios, reuniones del equipo de investigación o trabajos de campo.

Para ello se contempla el pago de viáticos por día, según la escala aprobada por el Decreto N° 324/2019 del PEN.

ZONA	01/05/2019
Noroeste (Pcias. de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	\$ 2.088
Noreste (Pcias. de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	\$ 1.460
Cuyo (Pcias. de San Juan, Mendoza y San Luis)	\$ 2.088
Centro (Pcias. de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	\$ 1.743
Sur (Pcias. de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	\$ 2.557
Region Metropolitana (Pcia. de Bs.As. y Ciudad de Bs.As.)	\$ 1.460

El monto de viático diario arriba indicado es el que corresponde cuando se trata de traslados a localidades que se encuentren a más de 100 km. (cien kilómetros) del lugar donde se desempeña habitualmente la tarea. Dicho monto se eroga en concepto de viático -alojamiento y alimento-. En caso de traslados para la realización de trabajos de campo a distancias menores a los 100 km., el viático diario es de \$ 730 a partir de Mayo de 2019.



Los viajes deberán ser autorizados expresamente por el IR del proyecto. Los gastos de traslado se liquidarán en forma separada contra presentación de los comprobantes respectivos (boleto de avión, boarding-pass, pasaje de ómnibus, ferrocarril y/o combustible -cuando correspondiera-). En caso de extravío del boarding-pass se debe presentar al FONCYT un informe de “Volado Propio” o certificado de viaje, expedido por la **compañía aérea**.

En el caso de los trabajos de campo, los mismos podrán consistir en: 1) levantamiento de encuestas, 2) realización de entrevistas, 3) observación directa, 4) recolección de muestras, 5) jornadas de trabajo, 6) gastos de estadía en medios rurales, o cualquier otra actividad pertinente al proyecto.

Las inscripciones a Congresos, Reuniones Científicas, Simposios, etc deberán estar identificadas en la Planilla de Viajes y Viáticos (ver Anexo VI).

Aquellas rendiciones, a través de las cuales únicamente se solicite el monto de viático diario solo se aprobarán y considerarán elegibles cuando se adjunte documentación que avale el motivo del viaje (ej: comprobantes de respaldo del viaje y/o traslado, certificado de asistencia, otros).

A partir de Septiembre de 2012 se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 1191/12 por el que los pasajes aéreos a los investigadores y becarios sólo deberán comprarse en Aerolíneas Argentinas S.A. (**AA**) o Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S. A. (**Austral**) tanto los que se requieren para traslados dentro y fuera del país.

De acuerdo al artículo 5º de la Decisión Administrativa 244/2013 Se entenderá que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AA, Austral, o Líneas Aéreas del Estado, en los términos del tercer párrafo del artículo 2º del Decreto N° 1191/12, cuando:

- a) para llegar a destino se requiera de una conexión entre un vuelo de AA o AUSTRAL y otra aerolínea y el tiempo de espera en la conexión fuera menor a TRES (3) horas o mayor a SEIS (6) horas.
- b) el destino requiriera una conexión entre un vuelo de AA o AUSTRAL y otra aerolínea y el tramo de esta última sea el de mayor extensión, siempre que el valor total del pasaje supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del vuelo punto a punto por una tercera empresa.
- c) para llegar a destino deba agregarse una escala adicional por AA o AUSTRAL si el pasaje que se requiere ya tiene una escala por otra aerolínea.

Según lo establecido en el Art. 2º del mencionado Decreto, las justificaciones del apartamiento de lo dispuesto en esa norma, podrá ser únicamente por decisión fundada y anticipada a la adquisición del pasaje, de la máxima autoridad de la Institución Beneficiaria del subsidio. La Resolución o Decisión Administrativa que corresponda, deberá ser enviada al FONCYT junto con la certificación contable.

Para el caso de viajes al exterior, se deberá acordar el sistema de selección de las personas que viajan, lugar del viaje, en un todo de acuerdo con la normativa BID. En estos casos, el monto de viático diario será el dispuesto por la Decisión Administrativa 1067/2016 del PEN para el grupo D.

DETALLE DE VIÁTICOS Y GASTOS DE ALOJAMIENTO DIARIOS POR ZONAS.

Zona 1: América del Sur y Central	Zona 2: América del Norte	Zona 3: Europa, África, Oceanía y Asia
U\$D 268	U\$D 328	EUR 324



Los investigadores que necesariamente deban viajar, o invitar investigadores de países no miembros del BID, y aún cuando éstos hayan sido presupuestados originalmente, deberán solicitar -mediante una nota a través de la UA- autorización al FONCYT, al menos con un mes de anticipación a la realización del viaje, detallando las actividades a realizar e indicando en el pedido la relevancia de esas actividades en el desarrollo del proyecto.

A efectos de normalizar el sistema de liquidación de viáticos y simplificar las rendiciones de cuentas del rubro:

- ✓ Se reconocerán viáticos sólo en aquellos proyectos que los hubieran previsto en sus presupuestos originales o si el FONCYT con posterioridad hubiera aprobado el cambio presupuestario.
- ✓ Se reconocerán liquidaciones de viáticos sólo del personal afectado al proyecto, cuya inclusión figure en la presentación del mismo o cuya selección y designación haya sido aprobada a posteriori por el FONCYT. Si existieran investigadores invitados, la previsión deberá constar expresamente en el proyecto.
- ✓ Las rendiciones se realizarán ajustándose a lo detallado a continuación y en el formulario que como ANEXO forma parte del presente.
- ✓ Se presentará un formulario de rendición de viáticos por cada persona y por cada misión o comisión que ésta realice, debidamente firmado por la persona que viajó y conformado por el IR o autoridad equivalente.
- ✓ Se reconocerán gastos de traslado desde el domicilio hacia el lugar de partida y su vuelta, y desde y hacia el hotel hasta \$ 10.- sin comprobante. Si el mismo superara dicha cifra sólo se liquidará la diferencia contra presentación de la factura (B o C) emitida a nombre del Investigador Responsable, Institución Beneficiaria o Unidad Administradora con la leyenda "PICT/O N°.....- Préstamo BID" como consumidor final para PICT y PICTO.
- ✓ En el caso de invitados extranjeros, se aplicará la escala del Decreto **N° 324/2019**.

2.3.5 Gastos de servicios técnicos especializados:

Este rubro será destinado a la contratación de servicios profesionales prestados por personal especializado o de empresas o laboratorios que prestan servicios técnicos, para el desarrollo de actividades específicas e indispensables para la ejecución del proyecto, que no puedan ser realizadas por los miembros del grupo de investigación o por la Institución Beneficiaria. Para la contratación se deberá seguir los procedimientos indicados en el Anexo VII.

La contratación de traductores será elegible solamente en aquellos casos donde sea necesaria la corrección de estilo.

Serán elegibles en este rubro los siguientes Servicios Técnicos Profesionales:

Cuyo proveedor no forme parte del Equipo de trabajo

Cuyo proveedor e importe no sean recurrentes en el tiempo sin haber realizado los procedimientos establecidos.

Para la aprobación de la contratación de servicios de secuenciación, microscopía, servicios de bioterio, análisis de muestras, uso de equipamiento especializado u otros servicios que preste la propia Institución Beneficiaria, no se requerirá la aprobación del FONCYT, será suficiente que el Investigador Responsable remita a la Unidad



Administradora la justificación del caso, quien conservará la documentación respaldatoria.

2.3.6 Becas:

El otorgamiento de becas en los proyectos financiados por la AGENCIA deberá estar destinado a estimular la realización de estudios de postgrado y la dedicación a una actividad científica-académica.

En ningún caso una beca puede ser instrumento que permita financiar actividades que deben encuadrarse en un contrato de trabajo o un contrato para prestación de servicios técnicos, la realización de tareas de consultoría, pasantía, etc.

Sólo podrá reconocerse como gasto elegible, cuando hubiera sido específicamente incluida en el presupuesto del proyecto.

El estipendio que percibirá el becario no será remunerativo y no implicará relación laboral alguna con la IB, la UA, el IR o la AGENCIA. Este estipendio no contempla aportes o cargas sociales.

Será obligación de la IB incorporar a los becarios en el ámbito de aplicación de la ley 24.557, sobre Riesgo de Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales bajo el resguardo de una Aseguradora de Riesgo de trabajo (ART). Los montos erogados en cumplimiento de esta obligación serán reconocidos como aporte de contraparte.

2.3.7 Procedimiento para la designación de becarios

El llamado a concurso podrá realizarse únicamente durante el primer año de ejecución del proyecto, para los proyectos de tres años de duración y en el transcurso de los primeros seis meses de ejecución cuando la duración del proyecto sea de 2 años. No se aceptarán solicitudes de designación de becarios cuando las mismas se encuentren fuera de los plazos estipulados.

Para la designación de becarios se aplicará en todo cuanto corresponda las pautas establecidas por la AGENCIA en el Contrato de Promoción oportunamente suscrito y lo dispuesto en el Reglamento de Becas del FONCYT vigente.

En todos los casos en que se prevea la incorporación de un becario, el Investigador Responsable del proyecto deberá instrumentar un concurso que contará con la suficiente difusión a nivel nacional. Para ello deberá completar y enviar el formulario que figura en la página Web de la Agencia.

http://www.foncyt.mincyt.gov.ar/form_becas/

El inicio efectivo de las actividades del becario no podrá ser anterior a la fecha de inicio del proyecto. Por lo tanto las solicitudes de designaciones que lleguen al FONCYT, quedarán pendientes hasta que la Unidad Administradora haya recibido el primer desembolso al proyecto.

Los candidatos que se postulan a la beca deberán presentar en forma completa la documentación requerida en el concurso por los medios que el Investigador Responsable hubiera establecido a tal fin.

Una vez cumplido con el llamado correspondiente, se reunirá un Jurado constituido por 3 investigadores, los que deberán ser designados por el Investigador Responsable, pudiendo ser él mismo uno de los integrantes. Este jurado deberá confeccionar un acta, según el modelo que figura en (<http://www.agencia.mincyt.gob.ar/frontend/agencia/post/712>), donde deberán



consignarse todos los datos que allí se solicitan. Si el concurso fuere declarado "Desierto" deberá comunicarse este resultado al FONCYT.

En todos los casos el Investigador Responsable deberá comunicar a los postulantes presentados al concurso, el Acta con el resultado del mismo.

El IR deberá remitir al FONCyT, a través de su Unidad Administradora, la documentación completa para obtener, de corresponder, la no objeción del becario propuesto:

1. Copia del formulario del llamado a concurso publicado en la página WEB de la Agencia.
2. Acta del concurso (Anexo I) con la firma en original de los miembros del jurado Currículo del becario seleccionado (el cual deberá contar como mínimo con la información requerida en el Modelo de CV, Anexo III del Reglamento de Becas).
3. Copia del Título de Grado o certificado de Título en trámite.
4. Copia del Comprobante de CUIL/CUIT/CDI (para el caso de becarios extranjeros).
5. Constancia de Inscripción al Doctorado o el compromiso del becario a inscribirse en un plazo no mayor a seis meses, cuando la beca sea de nivel inicial.
6. Copia del Título de Doctor, en el caso en que la beca sea de nivel superior. O certificado de título en trámite.
7. Formulario para la apertura de la cuenta bancaria (Anexo II).
8. Plan de trabajo firmado por el Becario y el Director de beca.
9. Nota del Becario con el aval del IR, por la que declaran el conocimiento y aceptación del Reglamento de Becas, así como de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.
10. Copia del Pasaporte y trámite de Residencia Temporal (sólo para los postulantes extranjeros no residentes en el país)

El FONCyT verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de Becas, en el presente Manual y en el Contrato de Promoción, y en su caso comunicará a la Unidad Administradora la no objeción a la designación del becario, por parte de la Institución Beneficiaria, pudiendo dar inicio a la beca a partir del día 01 del mes posterior a la fecha de envío de la documentación. La documentación que se presente con fecha posterior al día 20 de cada mes, o que habiéndose presentado en término esté incompleta, determinará que pase al circuito de liquidación del mes siguiente.

Notificada la no objeción, la Institución Beneficiaria designará al becario, debiendo otorgar cobertura al mismo bajo el sistema de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

Es obligación de la Unidad Administradora contar con la designación formal del becario por parte de la IB, como documentación respaldatoria, para ser presentada ante los auditores de la Agencia y/o del BID; y, asimismo, es obligación de la Unidad Administradora contar con el comprobante de inscripción y pago a la ART correspondiente al momento de realizar la certificación mensual de beca.

La UA deberá coordinar con la AGENCIA la apertura de las cuentas para los becarios. Será obligación de la UA enviar mensualmente a la AGENCIA- FONCyT-, antes del día 20 de cada mes, el listado de becarios activos y/o su inclusión en el



Sistema Emerix Web, según corresponda, indicando el número de inscripción a la ART y el nombre de la empresa, a fin de poder realizar el pago del estipendio mensual. El pago a los becarios estará supeditado a la presentación en tiempo y forma por parte de la UA del envío de dicha certificación.

La inclusión de los becarios en la certificación mensual implica la previa notificación por parte del IR del cumplimiento de actividades del becario y el pago mensual de la ART por parte de la IB. En ningún caso la UA podrá incluir en la certificación mensual para el pago del estipendio a becarios que no reúnan las condiciones mencionadas.

Se podrán solicitar prórrogas de acuerdo a la resolución 299/08 siendo posible la extensión de las Becas de Nivel Inicial asignadas de acuerdo al plazo otorgado por el FONCYT para cada una de ellas, y hasta un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de finalización del proyecto en el cual se enmarcan.

Se podrán otorgar prórrogas, de acuerdo a la resolución 422/11, a aquellos becarios que obtengan la beca Interna de Finalización de doctorado de CONICET. El FONCYT sólo podrá afrontar la continuidad del pago del estipendio de los becarios que fueran aceptados a la beca del CONICET, y cuya finalización de los tres años de beca en el PICT se produjera entre los meses de diciembre a marzo del año del inicio de la beca Tipo II

Recomendaciones para el alta y pago de las becas asociadas a los proyectos:

- La Unidad Administradora debería controlar que la documentación para el alta de la beca esté completa antes de enviarla al FONCYT, si la misma está incompleta o contiene algún error, el inicio de la beca podría posponerse al mes siguiente.
- Es obligación de la Unidad Administradora realizar la certificación mensual de las becas en tiempo y forma, la que tiene como plazo el día 20 de cada mes. La UA no debería certificar las becas que no tengan la designación por parte de la IB y/o los datos de la ART correspondientes.
- Al momento de realizar la certificación mensual la UA debería controlar que el becario no haya renunciado a la beca o que ésta haya finalizado.
- Una vez efectuada la certificación mensual, la UA deberá comunicarlo por mail a jmorales@mincyt.gob.ar.
- Corresponde a la Unidad Administradora comunicar al IR del proyecto las notificaciones enviadas por el FONCYT.
- Las notas de elevación de renuncias o prórrogas de becas tendrán que enviarse al FONCYT en original y contener claramente la convocatoria, el número y año del proyecto al que se refiere y con un mes de anticipación a la fecha que se propone. No se autorizarán las solicitudes de prórroga de becas que ya hayan finalizado.

2.3.8 Gastos de Administración del Subsidio:

Este gasto corresponde al porcentaje que percibe la UA como contraprestación por las gestiones realizadas a fin de administrar los proyectos. A partir de los PICT 2012 el monto corresponde al 5% del total del subsidio. Los gastos bancarios, de certificación por el Consejo, honorarios del contador, etc. deberán ser cubiertos con dicho porcentaje.



2.3.9 Equipamiento:

En este rubro se prevé la adquisición de equipos originalmente presupuestados o los que, durante el transcurso del proyecto, sean aprobados por el FONCyT.

Las adquisiciones del rubro Equipamiento deberán realizarse de acuerdo al procedimiento de adquisición correspondiente (Ver Anexo VII).

En el caso de compras conjuntas, a fin de poder determinar el procedimiento de compra correspondiente, se tomará el valor total del bien.

3. Desembolsos

3.1 Condiciones previas

Antes de solicitar el primer desembolso, la IB deberá cumplir con las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Designar y comunicar en forma fehaciente a la Agencia, la Unidad Administradora de los proyectos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados desde la firma del contrato de promoción

La designación se considerará aceptada si la AGENCIA no la objetare, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha comunicación, y quedará firme con la recepción del Instrumento de Adhesión al contrato, firmado por el representante de la Unidad Administradora.

- b) La apertura de una cuenta bancaria específica para uso exclusivo de los proyectos de cada una de las convocatorias, financiados por el FONCyT, y que operará a la orden de la UA. La misma deberá ser realizada en alguno de los Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. El listado de los mismos podrá consultarse en la página Web: http://www2.mecon.gov.ar/tgn/gestion/Tecnica/bancos/menu_busqueda.html
- c) Remitir a la AGENCIA los originales de los Instrumentos de Adhesión al contrato, firmados por la UA y los Investigadores Responsables (IR) de los proyectos incluidos en el mismo. La firma del responsable de la UA y la de los IR deberá estar certificada por escribano, autoridad judicial o administrativa o por un funcionario de la IB correspondiente.
- d) En el caso de los PICTO, el Cofinanciador deberá realizar el aporte en efectivo correspondiente de acuerdo con el presupuesto establecido en el contrato y remitir a la AGENCIA documentación que acredite tal operación.
- e) Haber cargado en el sistema Emerix Web los presupuestos anuales de los proyectos, sin incluir el rubro Becas.

3.2 Procedimiento de desembolsos

La Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSE) efectuará los pagos parciales correspondientes al beneficio conforme al plan establecido, previa verificación de:

- En el primer desembolso: del cumplimiento de las condiciones previas detalladas anteriormente.
- En los desembolsos subsiguientes: de la rendición de al menos el 75% del desembolso inmediato anterior recibido y de la rendición del 100% de los desembolsos recibidos previamente.



- Para el caso de los proyectos PICTO, previo al desembolso de la AGENCIA, se deberá acreditar el aporte en efectivo del Cofinanciador para la instancia del presupuesto que corresponda.

Para la concreción del tercer y quinto desembolso en los proyectos de dos y tres años de duración, se deberá haber presentado al FONCYT el 100% de los Informes Técnicos de Avance 1 ó 2, según corresponda, y tener aprobado al menos el 80% de ellos.

La UA no deberá realizar desembolsos a los proyectos si los mismos no tuvieran el ITA del año anterior aprobado por el FONCYT.

El Investigador Responsable deberá realizar la rendición de todos los comprobantes de gastos del proyecto en un plazo máximo de hasta 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto; en caso de no cumplirse con lo expresado anteriormente, la Unidad Administradora deberá informar al FONCYT, habilitando a la Agencia a suspender los desembolsos de otros proyectos en ejecución donde participen los Investigadores Responsables del proyecto en falta.

El último desembolso del proyecto estará sujeto al plazo de ejecución restante, el que deberá ser de por lo menos seis meses, en caso contrario solo de desembolsará como reembolso de pagos efectuados.

4. Normas sobre adquisiciones

Para los procedimientos de adquisiciones se aplican las políticas del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, cuyo texto completo puede consultarse en la página Web de dicho organismo www.iadb.org, específicamente los documentos titulados Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9) y Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9).

4.1 Certificado del Proveedor (se acompaña Anexo V) Para equipos o materiales de origen local o externo, adquiridos por el beneficiario por un monto igual o superior al equivalente de \$ 20.000-, debe exigirse un certificado del proveedor.

Los bienes por sumas inferiores al monto mencionado se considerarán de origen local, salvo que el beneficiario indique lo contrario y en tal caso deberá presentar el certificado del proveedor con los datos correspondientes.

Se aceptarán aquellos GASTOS DE ADUANA que, se ocasionan por el traslado de las mercancías importadas, desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación ("FLETE") y los gastos necesarios que ocasiona la gestión comercial, técnica, administrativa y financiera de la respectiva operación, sin las cuales el servicio principal y/o accesorio no se hubiera podido prestar eficientemente ("GASTOS CONEXOS"). Son ejemplos: acarreo, manipulación, carga, descarga, estiba, desestiba, sobrestadías por retrasos o demoras, consolidación, desconsolidación, y almacenamiento temporal ocurridos en territorio extranjero, entre otros.

El plazo de incorporación de los bienes comprados en el exterior a la IB no deberá superar los 6 meses, de otra forma deberá estar fehacientemente justificada la "no acción" de la Unidad Administradora, en lo que respecta a los gastos de conservación a rendir por el bien adquirido.



El instructivo de Procedimientos establecidos por el BID se detalla en el Anexo VII.

Los principales procedimientos de adquisición son:

- **Toma de Precios (TP)**
- **Concurso de Precios (CP) y Comparación de precios.**
- **Compra Directa (CD)**

4.2 Toma de Precios

Este procedimiento es aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuyo monto sea inferior a U\$D 5.000.

La UA deberá consultar al menos a tres posibles proveedores, adjudicando la compra al oferente más económico. Se deberá tomar la cotización del Banco Nación al momento de la comparación de ofertas.

Será necesario contar con la documentación que permita comprobar en forma fehaciente que se han consultado a tres proveedores. La factura a rendir deberá contener la firma del Investigador Responsable y/o del Representante de la UA, junto con la leyenda: **“Se han consultado tres proveedores y el presente ha resultado el más económico”**.

La UA deberá mantener actualizado el Registro de Proveedores que han sido consultados, a los fines de su presentación ante una eventual auditoria por parte de la ANPCyT o del BID. El Registro deberá contener los proveedores consultados, clasificados por rubro, detallando la siguiente información: Razón Social, tipo de bien que comercializa, CUIT, dirección y teléfono.

El límite de U\$D 5.000.- (DOLARES CINCO MIL) para el procedimiento de “Toma de Precios” será aplicable por rubro, por proveedor y por trimestre, tomando en cuenta la fecha de la última factura del bien o servicio de que se trate; en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1030/2016.

El cómputo de los plazos trimestrales deberá implementarse desde el 1° de Noviembre de 2008 para todos los proyectos en ejecución, y desde la fecha de inicio o primer desembolso en aquellos proyectos que aún no se hayan iniciado.

4.3 Concurso de Precios

Este procedimiento es aplicable para la contratación de servicios o compras de bienes, cuando el monto se encuentre comprendido entre U\$D 5.000 y U\$S 100.000.

Se establecen pliegos diferentes según se trate de bienes (equipos/insumos) o servicios. Ver Anexo VIII y pág. 77 “Informe de Evaluación de Ofertas y recomendaciones para la adjudicación”.

La UA deberá elaborar las Bases del Concurso, utilizando el pliego modelo del BID y agregando las especificaciones técnicas establecidas por el IR. Deberá remitir las cartas de invitación a cotizar a todos los posibles proveedores. Se podrá invitar a los proveedores por e-mail (sin tope), pero se deberá contar con la constancia fehaciente de las invitaciones. Las ofertas tendrán que recibirse formalmente y en papel. Recibidas las ofertas y cerrado el concurso, la UA junto con el Investigador Responsable, realizan la apertura de los sobres y se deja constancia en el Acta de Apertura de las ofertas presentadas.

Una vez que el concurso se ha cerrado y las ofertas han quedado registradas, se realiza el análisis de cada una de ellas a fin de poder verificar que las mismas cumplan con el pliego de Bases y Condiciones del concurso. Para ello cada oferta será analizada por parte del Investigador Responsable o un representante de la IB, el Representante de la UA y una tercera persona que ellos designen, quienes conformarán una Comisión de Adjudicación y suscribirá el Informe de Evaluación de Ofertas.



Si del análisis resulta que hay al menos tres ofertas válidas comparables, el concurso se considerará exitoso, pudiéndose adjudicar a la oferta más económica, para lo cual se completará el informe de Adjudicación y se emitirá la Orden de Compra. En el caso de que el concurso no resulte exitoso se considerará desierto y se deberá repetir el procedimiento.

En el caso de que un segundo concurso quede también desierto, se podrá adjudicar la compra a la única oferta recibida (si cumple con el pliego y presenta un precio razonable).

En el caso de que no haya ofertas o hubiese más de una, se tendrá que realizar una comparación de precios (tres presupuestos actualizados, de los que se elegirá el de menor precio).

En todos los casos la UA deberá archivar los antecedentes.

Comparación de Precios: Es el procedimiento aplicable luego de fracasados dos concursos de precios.

Se eleva al FONCYT la solicitud de Comparación de Precios la cual contiene:

1. Copia de los antecedentes de los dos procedimientos de compras Desiertos.
2. Tres presupuestos del bien actualizados.
3. Nota del Investigador Responsable del Proyecto donde informe lo ocurrido y la adjudicación solicitada (siempre al más económico de los tres presupuestos recibidos).

Se aprueba el procedimiento por la Agencia y se Notifica a la Unidad Administradora correspondiente

4.4 Compra Directa

Este procedimiento se efectúa cuando hay un solo oferente a nivel local e internacional, sin posibilidad de competencia alguna. Es el adecuado en los siguientes casos:

- 1- Existencia de equipamiento preexistente con el que se requiera compatibilidad.
- 2- El equipo requerido esté patentado o sea una marca registrada.
- 3- Para la compra de elementos críticos a un proveedor determinado como condición para el mantenimiento de una garantía.

La UA deberá remitir a la Agencia la siguiente documentación:

- a- Declaración Jurada del IR y ANEXOS, de acuerdo al modelo provisto por el FONCYT en el ANEXO IX.
- b- Proforma
- c- Carta de exclusividad emitida y firmada por un representante de la firma principal o carta de Representante exclusivo emitida y firmada por un representante de la firma principal; según corresponda.
- d- Documentos que acrediten la Patente, en el caso citado en el punto 2.

Una vez recibida la documentación, la misma será evaluada y la resolución se conocerá a través de una comunicación emitida por el FONCYT.

Para la compra directa de insumos, drogas o reactivos no se requerirá la aprobación del FONCYT; será suficiente que el Investigador Responsable remita a la Unidad Administradora la Declaración Jurada y demás documentos requeridos para este procedimiento. Podrá justificarse la Compra Directa, además de lo establecido en el punto 4.3, cuando se requiera asegurar la reproducibilidad, mantener coherencia con resultados obtenidos previamente o por razones de extrema urgencia. La Unidad Administradora deberá conservar la documentación presentada como respaldo.



4.5 Gastos considerados no elegibles

No podrán utilizarse los recursos de la subvención para cubrir erogaciones en:

- Gastos generales que correspondan a la IB (ej.: mobiliario de todo tipo, cerrajería, internet, telefonía, electricidad, gas, etc.)
- Gastos de administración de los beneficiarios
- Capital de trabajo
- Compra o alquiler de inmuebles
- Refinanciación de deudas
- Compra de acciones
- Erogaciones destinadas al pago de honorarios de los evaluadores del proyecto
- Sueldos y salarios
- Pago de canon por uso de bienes de capital (incluye vehículos de todo tipo) e infraestructura existentes en la IB.
- Compra de bienes de capital usados
- Gastos de organización y puesta en marcha del proyecto.
- Seguros
- Gastos de mantenimiento de cuentas bancarias, tasas e impuestos no contemplados en este MAO
- Compra de bienes, contratación de servicios o viajes a países no miembros del BID.
- Alquiler de vehículos de toda clase.
- Reparación y/o mantenimiento de equipamiento de cualquier tipo u origen.
- Reparación y/o mantenimiento de vehículos. Estacionamiento y/o lavado.
- Comprobantes de pago con fecha posterior a la finalización del proyecto.

5. Registro y propiedad de los bienes

5.1 Registro de Bienes de Capital

La UA deberá llevar un inventario actualizado de los **BIENES NO CONSUMIBLES** que se adquieran con los fondos otorgados por la AGENCIA, de cuya guarda y conservación será responsable el Investigador Responsable del proyecto. Para ello la UA deberá consignar cada adquisición que realice con recursos del financiamiento en el sistema Emerix Web, el que reemplaza al Registro de Bienes de Capital para dejar asentado el equipamiento adquirido.

A continuación se describe un ejemplo:



Propio Beneficiario Cofinanciador

Fecha: 30/07/2014

Rubro: Equipamiento

Monto (\$): 14000

N° de Comprobante: C-0001-000718

Estado: A Rendir

Descripción: Samsung ATIV Book 9 Lite

Proveedor: Garbarino S. A.

Observación: Modalidad: Compra Directa (o concurso)
 Fecha de contratación:11/07/2014
 presupuesto oficial [en caso de ser concurso de precios)
 fecha patrimonio:
 Provincia: Buenos Aires

Los datos de registro de los bienes de capital deberán ser ingresados a través del sistema Émerix Web al momento de ser rendidos. La información deberá ser ingresada en el casillero de **OBSERVACIONES**, tal como se muestra en el ejemplo. Los datos son los mismos que se ingresaban en la página web del Sistema de Registro de Bienes de Capital:

Modalidad: toma de precios/compra directa / concurso/

Fecha de contratación:

Presupuesto Oficial: (en caso de ser concurso de precios)

Fecha de patrimonio:

Localidad/Provincia: (el lugar donde se encuentra la Unidad Ejecutora)

Además en el casillero "descripción" habrá que ser preciso. Como se ve en el ejemplo donde antes se podría haber puesto "una notebook", aparecen la marca y modelo de la misma.

5.2 Propiedad de los bienes

El equipamiento y remanente de bienes de consumo adquiridos para la ejecución del proyecto, quedarán, una vez finalizado el proyecto y en forma automática, en propiedad de la IB, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Durante la ejecución de los proyectos los bienes serán propiedad de la IB, siendo responsabilidad el IR su guarda y conservación.

6. Supervisión de la ejecución

El FONCYT, la DGPYPSE y la UCGAL supervisarán la ejecución de los proyectos financiados, cada uno en el área de su competencia, prestando atención especial a los siguientes aspectos:

- Avance de la ejecución de los proyectos según el plan de trabajos acordado.
- Documentación de la ejecución financiera.
- Registros contables inherentes al proyecto.



- Documentación probatoria de los gastos e inversiones realizadas conforme al plan de erogaciones.
- Efectiva realización de los aportes de contraparte comprometidos. Información cargada en el Sistema Emerix Web.

7. Responsabilidades de la Unidad Administradora (UA)

La UA deberá velar por el buen uso de los recursos que le sean asignados para su administración y cumplir fielmente con la normativa del Programa de Innovación Tecnológica (PIT) que será de aplicación.

7.2 Responsabilidades generales:

La Unidad Administradora deberá comprometerse también:

1. Al conocimiento y cumplimiento del presente manual y de las notificaciones enviadas por la ANPCyT. La UA deberá realizar un seguimiento mensual de la Pagina Web de la ANPCyT a fin de estar al corriente de las modificaciones y/o nuevas normativas aplicables a proyectos financiados por la ANPCyT.
2. Al conocimiento de las políticas del BID aplicables a estas líneas de proyectos.
3. A comunicar fehacientemente las modificaciones mencionadas en los puntos 1 y 2 a los Investigadores Responsables de los proyectos que administran.
4. A la participación OBLIGATORIA de las capacitaciones de actualización brindadas por la Agencia y/o el BID.
5. asegurar la prestación del servicio durante los períodos de receso, veraniero o invernal, a fin de no interrumpir la administración de los proyectos.
6. A efectuar **todos los procesos de adquisición** (con la asistencia del IR del proyecto, cuando corresponda) en el marco de Proyectos financiados por la ANPCyT cumplimentando las normativas vigentes.
7. A llevar un archivo ordenado e individualizado por Proyecto con la documentación original de respaldo de cada erogación.
8. A enviar a la ANPCyT la certificación mensual de los becarios que participan en cada proyecto, velando que los mismos estén incluidos en la póliza de ART vigente.
9. A llevar el control, por cada proyecto, de los montos ejecutados en cada uno de los rubros del mismo.
10. A realizar, periódicamente, la carga de los gastos de los proyectos en el sistema Emerix Web y el control del grado de ejecución de los proyectos administrados para cumplir, en tiempo y forma con la rendición de los mismos, así como informar al FONCyT cuando detecte insuficiente ejecución de los fondos asignados a un proyecto.

7.3 Requisitos de los comprobantes

La UA deberá ser responsable de que los comprobantes respaldatorios de gastos cumplan con los **REQUISITOS LEGALES E IMPOSITIVOS VIGENTES**. Los mismos deberán estar, en todas sus formas, emitidos a nombre del IR del Proyecto, de la IB o de la UA, mencionando el número de proyecto con la leyenda “**Préstamo BID**” para PICT 2004 en adelante y para PICTO, que **no podrá ser incorporada al comprobante mediante el uso de un sello ni en forma manual una vez conformado el documento**. Las Facturas por compras de Bienes de Capital deberán emitirse a nombre de la Institución Beneficiaria del proyecto ya que dichos bienes se incorporarán al inventario de la Institución.



Se hace saber, que estos requisitos aplican también a las compras realizadas por internet.

Para ser aceptado cada comprobante deberá:

- 1- ser legalmente admisible (ser preimpreso, prenumerado, tener los números de inscripción, etc.).
- 2- estar extendido correctamente.
- 3- no poseer tachaduras, ni correcciones.
- 4- ser de tipo “B”, “C”, **Ticket Fiscal Homologado, factura Proforma/Invoice** (la que será admitida solo junto con el comprobante de pago).
- 5- en el caso del recibo, el mismo deberá ser oficial del proveedor y detallar la forma de pago (Ejemplo: cheque, efectivo, etc.)

Sólo podrán ser aceptados los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito corporativas de la Institución Beneficiaria o de la Unidad Administradora, o cuando la misma pertenezca a un miembro del Grupo Responsable (GR) del proyecto. En caso de tratarse de una tarjeta cuyo titular sea miembro del grupo colaborador, se necesitará previa autorización del FONCyT para su uso. El comprobante de pago deberá ser presentado conjuntamente con el resumen de la tarjeta de crédito. El porcentaje (%) extra, vigente en Argentina, que se añade a **las compras realizadas en el exterior o de pasajes de viaje al extranjero**, podrá ser considerado un gasto elegible si se trata de una tarjeta de crédito corporativa de la U.A. o de la I.B. y debe rendirse presentando el extracto del resumen de la tarjeta en donde el gasto figure discriminado.

Será de su responsabilidad invalidar cada comprobante no original, con sello que identifique el origen del recurso (subsidio o contrapartida) y quedará a su entero cargo todo gasto que no cumpla con dicho requisito. Cualquier excepción deberá contar con aprobación expresa y fehaciente de la DIGFE. La UA no podrá aceptar bajo ningún concepto copia de comprobantes.

7.4 Contabilidad

La UA deberán mantener individualizadas las operaciones de movimientos de fondos en los registros contables, y la utilización de la cuenta bancaria de uso exclusivo para cada convocatoria, que permitan reflejar como mínimo el importe de los fondos recibidos, los gastos efectuados y la tenencia de fondos recibidos y no utilizados.

Para el caso en que la administración de los fondos no sea realizada por personas obligadas a llevar libros de comercio y confeccionar una contabilidad en legal forma, deberán efectuar la misma sobre libros no rubricados, contando como mínimo con un libro Diario donde se registren los asientos que reflejen cada una de las operaciones, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

7.5 Rendiciones contables

La UA deberá presentar las justificaciones por los pagos hechos con cargo a cada desembolso recibido, de acuerdo a los cronogramas establecidos en cada uno de los Contratos PICT y PICTO que administra.

Las rendiciones deberán ser confeccionadas por línea y convocatoria. Tanto para los PICT como para los PICTOS, la rendición deberá presentarse a través del Sistema Emerix Web y enviarse en forma inmediata la Certificación Contable al FONCyT junto con la impresión de los gastos rendidos a través de dicho Sistema.

El acceso al Sistema Emerix Web se podrá realizar en la página de la ANPCyT y con el usuario y clave que se le asigne a la UA.

Las rendiciones contables de los proyectos serán revisadas. Se analizará, además de la pertinencia de todas las erogaciones, que se cumpla con lo siguiente:



- Que el equipamiento adquirido sea el originalmente presupuestado o el Investigador Responsable haya dado cuenta oportunamente de su cambio a la Unidad Administradora.
- Que los gastos rendidos no integren la lista de los gastos considerados como NO ELEGIBLES por el BID, detallados en el presente Manual de Operaciones.
- Que los viajes y viáticos hayan sido realizados por los miembros del Equipo de Trabajo del proyecto o se trate de investigadores invitados y que las rendiciones estén debidamente confeccionadas en las planillas de viáticos correspondientes.
- Que los becarios hayan sido designados de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.
- Que los gastos estén debidamente detallados.

7.6 Información requerida

Para efectuar la rendición, la UA deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de Elevación: en original, firmada por el Responsable designado por la UA.
- Certificación Contable: junto con las planillas impresas desde el sistema Emerix Web, se deberá acompañar un **dictamen de Contador Público** (se adjunta modelo ilustrativo como Anexo III, con **firma certificada en el respectivo Consejo Profesional**, informando acerca de la documentación respaldatoria de los egresos efectuados que avalan lo informado.
- Los aportes de contraparte de los proyectos financiados por el FONCyT deben rendirse de la siguiente manera:
 - Certificación Contable intervenida por el Consejo Profesional que corresponda (las planillas impresas desde el sistema Emerix Web tienen que ser certificadas por Contador Público), o en su defecto:
 - Certificación de la Institución Beneficiaria del área de personal, para la rendición de salarios.
 - Certificación de la Institución Beneficiaria del área de administración, para el caso de gastos.
 - Fotocopia certificada por autoridad competente de los comprobantes de salarios o de gastos.

El FONCyT no procesará rendiciones de contrapartida que no cumplan con alguna de las formas citadas de rendición.

7.7 Numeración de las Presentaciones e identificación

Las rendiciones que se presenten deberán estar foliadas y firmadas, es decir que las mismas deberán llevar numeración correlativa y progresiva en todas las hojas.

Las rendiciones contables deberán estar identificadas, indicando el período rendido, a qué desembolso corresponde y a qué convocatoria.

7.8 Características de las Presentaciones

Toda presentación que se efectúe deberá ser dirigida a:

SEÑOR DIRECTOR DEL FONCyT
Lic. Carlos Cassanello
Godoy Cruz 2370- 2º piso – CP 1425
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D



Asimismo toda información presentada no deberá contener tachaduras, raspados, enmiendas, etc., que impida su legibilidad. Deberán adjuntarse además las correspondientes notas de insumos, registro de bienes de capital, altas y bajas del grupo colaborador, reformulaciones presupuestarias, pedidos de prórroga, notificaciones de invitados, etc.

7.9 Modificaciones Presupuestarias:

De acuerdo a la Resolución 413/11 el Investigador Responsable de los PICT y de los PICTO, está facultado para:

1. Efectuar por sí la reformulación de los montos imputados a los rubros correspondientes a cada año del Proyecto, siempre que dichas reformulaciones no alteren el monto total del subsidio adjudicado y no se modifiquen en más del 35% el monto originalmente presupuestado del rubro que se traspasan los fondos.
2. El IR podrá efectuar por sí, la adquisición de Equipamiento no presupuestado originalmente, sin mediar autorización previa por parte de la Agencia, siempre que el mismo sea pertinente, elegible e indispensable para el proyecto, con excepción de vehículos de cualquier tipo. No podrán realizarse cambios de equipos durante los últimos seis meses de ejecución del proyecto.

Las notificaciones de reformulaciones y/o adquisiciones referidas anteriormente, deberán ser comunicadas por el INVESTIGADOR RESPONSABLE dentro de los 10 días hábiles a la UNIDAD ADMINISTRADORA. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear la declaración de no elegibilidad.

8. Modificaciones al Equipo del Proyecto:

El Investigador Responsable podrá solicitar al FONCyT la modificación de los integrantes que conformen los Grupos del proyecto.

Las solicitudes para incorporar Investigadores al Grupo Responsable, deberán ser enviadas por la Unidad Administradora al FONCyT, únicamente por correo electrónico, adjuntando nota justificada del Investigador Responsable, el CV del candidato a incorporar y carta de aceptación del cargo.

Las presentaciones de renuncias al Grupo Responsable, como también el cambio de Investigador Responsable, deberán ser remitidas de manera formal al FONCyT, a través de la Unidad Administradora. Se deberá adjuntar la carta de renuncia justificada del integrante a desvincularse del proyecto y la aceptación de la misma por parte del Investigador Responsable.

Las modificaciones en el Grupo de Colaboradores deberán ser comunicadas mediante nota formal del Investigador Responsable a la Unidad Administradora, quien las elevará al FONCyT conjuntamente con la rendición del período correspondiente (Sin incluir el CV del nuevo miembro). No serán aceptados gastos de colaboradores del proyecto con fecha anterior a la presentación de dicha nota en la Unidad Administradora.

9. Informes Técnicos de Ejecución del Proyecto

Los informes técnicos de avance (ITA) serán presentados por el Investigador Responsable en los formularios establecidos por el FONCYT, disponibles en <http://www.agencia.mincyt.gob.ar/frontend/agencia/post/734>, y que deberán enviarse a ita@mincyt.gob.ar.

Deberán contener información verificable que permita comprobar el normal desarrollo del proyecto.



Deberán presentarse a la finalización de cada año de ejecución y no más allá de los TREINTA (30) días corridos posteriores a esta fecha.

Si vencido el plazo no se presentó el informe técnico de avance (ITA), transcurrido DIEZ (10) días hábiles administrativos desde esta fecha, la AGENCIA procederá, con comunicación al Investigador Responsable y a la Unidad Administradora, a suspender los desembolsos de la subvención hasta que el informe sea recibido por el FONCYT. Asimismo, se comunicará al Investigador Responsable, a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y a la Unidad Administradora que la falta de presentación del informe técnico de avance (ITA) es causal de rescisión unilateral del presente contrato y se intimará a la presentación del mismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Si el informe técnico de avance (ITA) resultara desaprobado, la AGENCIA suspenderá los desembolsos de la subvención, con comunicación a la Unidad Administradora y ésta al Investigador Responsable. Simultáneamente el FONCYT solicitará al Investigador Responsable que remita en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores, la ampliación del informe o la adecuada justificación. Si se aceptara la ampliación o justificación del informe, se levantará la suspensión del desembolso. En el caso contrario, se iniciará el procedimiento para la rescisión del contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 24ª del Contrato de Promoción.

El informe científico-técnico final (ICTF), será presentado por el Investigador Responsable en el formulario establecido por el FONCYT disponible en <http://www.agencia.mincyt.gob.ar/frontend/agencia/post/734>, y que deberá enviarse a ictf@mincyt.gob.ar, deberá contener información verificable que permita comprobar técnicamente sus resultados. El ICTF deberá entregarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de finalización de ejecución del proyecto.

Si vencido el plazo no se presentó el informe científico-técnico final (ICTF), los investigadores pertenecientes al Grupo Responsable del proyecto no podrán acceder a ninguna de las líneas de financiamiento de la AGENCIA hasta que el informe se presente. Si el ICTF resultara desaprobado por el FONCYT, el Investigador Responsable e integrantes del Grupo Responsable del proyecto estarán inhabilitados para presentarse en las dos convocatorias de PICT continuas y siguientes a la desaprobación del informe, conforme a lo establecido en la Resolución ANPCYT N° 055/03.

10. INSPECCIONES

La AGENCIA efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del/los Proyecto/s, para comprobar el destino dado a los fondos otorgados por el Programa y de los de otras fuentes utilizados, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo requerir toda información que juzgue necesaria.



MANUAL DE ADMINISTRACION DE OPERACIONES

Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica PICT y PICTO

ANEXOS

ANEXO I. RESUMEN DETALLE DE PAGOS	21
ANEXO II. DETALLE DE PAGOS POR RUBRO	22
ANEXO III. CERTIFICACIÓN CONTABLE	23
ANEXO IV. CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR	24
ANEXO V. LISTADO DE PAÍSES MIEMBROS DEL BID	26
ANEXO VI. FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE VIAJES Y VIÁTICOS.....	27
ANEXO VII. INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS	28
ANEXO VIII. PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BS Y SERV CONEXOS	34
OTROS ANEXOS	83



Resumen Detalle de Pagos

Resumen Detalle de Pagos

(Confeccionar uno por proyecto administrado)

ITEM	APORTE FONCYT	APORTE COFINANCIADOR	APORTE INSTITUCION	TOTAL
a. Honorarios (*)				
b. Becas				
c. Equipamiento				
d. Materiales e insumos.				
e. Viajes y viáticos (**)				
f. Gastos de servicios técnicos especializados				
g. Gastos de publicaciones de resultados del proyecto				
H. Gastos de administración del subsidio (***)				
i. Bibliografía				
TOTAL				

(*) Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, honorarios ni sobresueldos.

(**) Sólo de los integrantes del Equipo de Trabajo y de investigadores invitados identificados en el Proyecto. Gastos de inscripción a congresos y otras reuniones científicas.

(***) Deberá preverse el 5% del monto total del subsidio solicitado.



Detalle de Pagos por rubro

Detalle de Pagos

(Confeccionar uno por proyecto administrado)

RUBRO: Equipamiento, RRHH, insumos, Servicios Técnicos

DETALLE	PROVEEDOR	Nº DE COMPROBAN TE	FECHA	APORTE FONCYT	APORTE COFINANCIADOR	APORTE INSTITUCION
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
TOTAL						



Certificación Contable

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE RENDICION DE CUENTAS

Señores: (Unidad Administradora)

Domicilio

Capital Federal

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la (Unidad Administradora) sobre los gastos efectuados del Beneficio y de Contraparte por los proyectos (PICT o PICTOs) de la Convocatoria....., cuyo monto asciende a \$ con aportes del BID y \$..... con aportes de la Contraparte.

Dicha declaración ha sido firmada por mí al sólo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar facturas y recibos, enunciados en el adjunto a la presente .

3. CERTIFICACION

En base a las tareas descriptas, CERTIFICO que la Rendición de Cuentas informada por la UA, en la declaración individualizada en 1, concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables indicados.

Buenos Aires, de de 200...

Dr. XXXXX

Contador Público-Universidad

Consejo profesional Tº Fº

En las rendiciones de los PICT se deben adjuntar las planillas impresas de la rendición enviada a través del sistema Emerix Web. Para los PICTOs deberán adjuntarse las planillas del presente Manual.



Certificación de Proveedor

CERTIFICADO DE PROVEEDOR

(BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO)

PARA: (Datos del proyecto)

Referencia L/C

Nº _____

Entendemos que la venta de los bienes abarcados por nuestra (s) factura (s) descritos a continuación podrán ser financiados en su totalidad o en parte con un préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Si ustedes lo desean le presentaremos a la mayor brevedad una relación o relaciones ampliando la información sobre el origen de los bienes suministrados. (El término "Origen" utilizado a continuación es el país en que dichos materiales y/o equipos se han extraído, cultivado o producido, ya sea mediante manufactura, procesamiento o montaje. El origen de un artículo "producido" es el país en el cual, por conducto de dicha manufactura, procesamiento o montaje, se elabora otro producto, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, finalidad o utilidad de cualquiera de sus componentes importados. Para determinar el origen de esos bienes y equipos, es diferente la nacionalidad de la firma que produce o vende los bienes o equipos).

Por la presente certificamos que los bienes abarcados por dicha(s) factura(s) provienen del país indicado abajo y que fueron expedidos al país del destinatario como sigue:

FACTURA (S)		CONTRATO(S) U ORDENES DE COMPRA			COSTO DE LOS BIENES, FLETE Y SEGURO
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	MONEDA	
TOTAL					

INFORMACIÓN DE EMBARQUE (si los términos son CIF o C y F llene esta parte) (*)

TIPO DE ENVIO			BANDERA DEL TRANSPORTE (País)	MONEDA	COSTO DEL FLETE
TIERRA	MAR	AIRE			



SUB - TOTAL

NOMBRE DEL PROVEEDOR	ORIGEN DE LOS BIENES		
DIRECCION (Nº CALLE, CIUDAD, ESTADO, ZONA POSTAL, PAIS)	PAIS	MONEDA	COSTO DE LOS BIENES
<p><i>Certificamos, además que salvo los descuentos y rebajas, si los hay, que se indican en dichas facturas, órdenes de compra o contratos, no hemos pagado, ni convenido en pagar o hecho que se pague al destinatario de dichas facturas, órdenes de compra o contratos o a ninguna otra persona o entidad (excepto a nuestros directores, titulares, funcionarios y empleados, hasta el nivel de sus remuneraciones ordinarias), ningún descuento, rebaja, deducción, honorario u otro pago en relación con la venta de los bienes que abarcan dichas facturas, órdenes de compra o contratos, o para obtener los contratos para venderlas, excepto como sigue (Si usted pagó o irá a pagar, adjunte una declaración</i></p>			
NOMBRE Y TITULO DEL FIRMANTE		TOTAL	
<p><i>El certificado de proveedor deberá ser firmado por un oficial o el Representante autorizado del proveedor.</i></p> <p>_____</p> <p>FIRMA</p> <p>FECHA:</p>	<p>* El BID financiará costos de embarque solamente cuando el medio de transporte utilizado tenga banderas de algún país miembro del Banco:</p> <p>ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BAHAMAS, BARBADOS, BELGICA, BELICE, BOLIVIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, DINAMARCA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS, FINLANDIA, FRANCIA, GUATEMALA, GUYANA, HAITI, HONDURAS, ISRAEL, ITALIA, JAMAICA, JAPON, MEXICO, NICARAGUA, NORUEGA, PAISES BAJOS, PANAMA, PARAGUAY, PERU, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPUBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, SUECIA, SUIZA, SURINAME, TRINIDAD TOBAGO, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.</p>		



Listado de países miembros del BID

Países miembros del BID

Argentina* ^	Dinamarca*	México* ^
Alemania*	Ecuador* ^	Nicaragua* ^
Austria*	El Salvador* ^	Noruega*
Bahamas* ^	Eslovenia	Países Bajos * ^
Barbados* ^	España* ^	Panamá* ^
Bélgica*	Estados Unidos* ^	Paraguay* ^
Belice* ^	Finlandia*	Perú* ^
Bolivia* ^	Francia*^	Portugal* ^
Brasil* ^	Guatemala* ^	Reino Unido ^
Canadá^	Guyana* ^	República Dominicana * ^
Chile* ^	Haití*^	Suecia*^
China, República Popular de* ^	Honduras* ^	Suiza*^
Colombia* ^	Israel*	Suriname*^
Corea , República de* ^	Italia* ^	Trinidad y Tobago* ^
Costa Rica* ^	Jamaica* ^	Uruguay* ^
Croacia	Japón* ^	Venezuela* ^

* Miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones

^ Miembro del Fondo Multilateral de Inversiones

Para actualizaciones recomendamos visitar la página oficial del BID:

<http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/paises-miembros.6291.html>



Formulario de liquidación y rendición de viajes y viáticos

FORMULARIO DE LIQUIDACION Y RENDICION DE VIAJES Y VIATICOS

Proyecto N°:

Marcar lo que corresponda

Viaje Campaña

Motivo.....

Nombre y apellido de quién lo realiza.....

1. Viático:

Itinerario:.....

Salida D/m/a	Llegada d/m/a	Destino	Medio de Transporte	Cantidad de Días	Observaciones

Total Días (a)

Total Días (a):

Monto Diario (b):

\$

Total Viáticos (1): \$ 1= a*b

2. Gastos de Movilidad:

Movilidad desde y hasta domicilio

Movilidad desde y hasta hotel/destino

Total (2): \$

3. Gastos de traslado

PASAJES (avión, bus)

Gastos Combustible

Total (3): \$

4. Gastos de inscripciones

Congresos

Otros

Total (4): \$

TOTAL PRESENTE LIQUIDACION (1+2+3+4):

.....

Firma y Aclaración
IR/Director

.....

Recibí Conforme
Firma, Aclaración y Fecha



INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS – SECTOR PUBLICO

Adquisición de Bienes y/o Servicios de No Consultoría (Servicios ordinarios)		
Desde	Hasta	Procedimiento
u\$s 0	u\$s 5.000	Toma de Precios
u\$s 5.000	u\$s 100.000	Concurso de Precios
u\$s 100.000	u\$s 1.500.000	Licitación Pública Nacional
u\$s 1.500.000	En adelante	Licitación Pública Internacional
---	---	Compra o Contratación Directa

Contratación de Obras		
Desde	Hasta	Procedimiento
u\$s 0	u\$s 350.000	Concurso de Precios
u\$s 350.000	u\$s 25.000.000	Licitación Pública Nacional
u\$s 25.000.000	En adelante	Licitación Pública Internacional

REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA

CONCURSO DE PRECIOS

(BIENES desde u\$s 5.000.- hasta U\$S 100.000 - OBRAS desde U\$S 0.- hasta U\$S 350.000)

- ✓ El Beneficiario elabora las Bases del Concurso utilizando el pliego modelo del BID al que se le agrega las especificaciones técnicas. Designa la Comisión de Preadjudicación



- ✓ El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
***En el caso de PICT/PICTO no corresponde el envío de la documentación al FONCyT.**
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Remite Cartas de Invitación a cotizar y Pliego a los proveedores.
 - Se deben recibir al menos tres ofertas válidas. El Beneficiario analiza técnicamente las ofertas recibidas, confecciona una planilla comparativa y elige la de menor precio que se ajuste a la especificación técnica.
 - Confecciona Acta de Apertura, Acta de Evaluación Técnica, Planilla de Comparación de Ofertas, Informe de Preadjudicación (debe mencionar garantía de mantenimiento de oferta y autorización de los signatarios de las ofertas).
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO copia de la siguiente documentación:
 - Invitaciones a cotizar
 - Ofertas recibidas (al menos 3 ofertas válidas y comparables)
 - Acta de Apertura
 - Informe Técnico de Evaluación de Ofertas
 - Cuadro Comparativo
 - Acta de Preadjudicación
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario adjudica, informa el resultado a los oferentes que participaron y suscribe ORDEN DE COMPRA o CONTRATO DE BIENES o CONTRATO DE OBRAS.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia de la Orden de Compra o Contrato
 - Copia de Factura, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden de la Institución o Empresa adquirente
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción o Garantía bancaria (en los casos donde existe un anticipo)
 - Instrucciones de pago
- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

(BIENES desde U\$S 100.000.- hasta U\$S 1.500.000 - OBRAS desde U\$S 350.000.- hasta U\$S

25.000.000)

- ✓ El Beneficiario elabora las Bases de la Licitación utilizando el pliego modelo del BID al que se le agrega las especificaciones técnicas. Designa la Comisión de Preadjudicación
- ✓ El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Realiza una publicación en un medio de alcance nacional, de acuerdo con el Modelo de Aviso
 - Realiza la Apertura en el día indicado, que debe ser 30 días después del Aviso. Se analizan técnicamente las ofertas recibidas, confecciona una planilla comparativa y elige la de menor precio que se ajuste a la especificación.
 - Confecciona Acta de Apertura, Acta de Evaluación Técnica, Planilla de Comparación de Ofertas, Informe de Preadjudicación (mencionar garantía de mantenimiento de oferta y autorización de los signatarios de las ofertas)
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO copia de la siguiente documentación:
 - Aviso de publicación
 - Copia de ofertas recibidas / Copia de Garantías de mantenimiento de ofertas
 - Acta de Apertura



- Informe Técnico de Evaluación de Ofertas
- Cuadro Comparativo de precios
- Acta de Preadjudicación
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario adjudica, informa el resultado a los oferentes que participaron y suscribe ORDEN DE COMPRA o CONTRATO DE BIENES o CONTRATO DE OBRAS.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia de la Orden de Compra o Contrato
 - Copia de Factura, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden de la Institución o Empresa adquirente
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción o Garantía Bancaria (en los casos donde existe un anticipo)
 - Instrucciones de pago
- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL

(BIENES desde U\$S 1.500.000.- - OBRAS desde U\$S 25.000.000.-)

- ✓ El Beneficiario elabora las Bases de la Licitación utilizando el pliego modelo del BID al que se le agrega las especificaciones técnicas. Designa la Comisión de Preadjudicación
- ✓ El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE que consulta al BID (tiene Revisión Ex-Ante) y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Realiza una publicación en un medio de alcance nacional, una publicación en el Development Business, de acuerdo con el Modelo de Aviso www.devbusiness.com dbusiness@un.org y en la página DgMarket
 - Realiza la Apertura en el día indicado, que debe ser 45 días después del Aviso. Se analizan técnicamente las ofertas recibidas, confecciona una planilla comparativa y elige la de menor precio que se ajuste a la especificación.
 - Confecciona Acta de Apertura, Acta de Evaluación Técnica, Planilla de Comparación de Ofertas, Informe de Preadjudicación (mencionar garantía de mantenimiento de oferta y autorización de los signatarios de las ofertas)
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO copia de la siguiente documentación:
 - Aviso de publicación, copia del aviso publicado en el Development Business y en la página DgMarket
 - Copia de ofertas recibidas / Copia de Garantías de mantenimiento de ofertas
 - Acta de Apertura
 - Informe Técnico de Evaluación de Ofertas
 - Cuadro Comparativo de precios
 - Acta de Preadjudicación
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE que consulta al BID (tiene Revisión Ex Ante) y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario adjudica, informa el resultado a los oferentes que participaron y suscribe ORDEN DE COMPRA o CONTRATO DE BIENES o CONTRATO DE OBRAS.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia de la Orden de Compra o Contrato
 - Copia de Factura, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden de la Institución o Empresa adquirente
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción o Garantía Bancaria (en los casos donde existe un anticipo)
 - Instrucciones de pago
- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.



COMPRA DIRECTA DE BIENES o CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS DE NO

CONSULTORIA (Servicios Ordinarios)

- ✓ El Beneficiario remite al FONDO que administra el instrumento, nota solicitando autorización para la realización de una Compra o Contratación Directa, adjuntando: justificación técnica que la fundamenta, presupuesto del proveedor o factura pro forma según corresponda y modelo de orden de compra a utilizar.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones. Para compras mayores a U\$S 150.000, la DIGPE obtiene la no objeción previa del BID (tiene Revisión Ex Ante).
- ✓ El Beneficiario adjudica y suscribe ORDEN DE COMPRA o CONTRATO DE BIENES o CONTRATO DE SERVICIOS
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia de la Orden de Compra o Contrato
 - Copia de Factura, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden de la Institución o Empresa adquirente
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción (en los casos donde existe un anticipo)
 - Instrucciones de pago
- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.

Sólo podrá optarse por este procedimiento si se cumple al menos lo siguiente:

Bienes:

- a) La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco.
- b) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente.
- c) De manera genérica debe acreditarse que existe un único bien que resulta elegible y un único proveedor. Lo mismo aplica para la contratación directa de un servicio de no consultoría.
- d) Otros casos deben ser consultados.

Servicios:

- a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.
- b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia
- c) para servicios muy pequeños
- d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.

CONSULTORIA – SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO



- ✓ El Beneficiario elabora los Términos de Referencia de la Consultoría, confecciona el Pedido de Propuesta ajustado al modelo del BID y completa el Aviso de llamado a presentaciones de Expresiones de Interés.
- ✓ El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones. Para las Consultorías mayores a U\$S 1.000.000, la DIGPE obtiene la no objeción previa del BID (tiene Revisión Ex Ante)
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Realiza una publicación del aviso del llamado a presentación de Expresiones de Interés en un medio de alcance nacional. Se indica la documentación que debe acompañar la presentación, para mayores a U\$S 200.000 necesita publicidad internacional de la consultoría.
 - Realiza la Apertura de las presentaciones en el día indicado, que debe ser como mínimo 14 días después del aviso.
 - Realiza la evaluación de los antecedentes de las entidades presentantes, confecciona la lista corta y el orden de mérito de los 6 con mejores calificaciones. Las listas cortas deben ser homogéneas, es decir estar constituidas por firmas o por entidades sin fines de lucro.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO la lista corta. A partir de allí todos los presentantes quedan en igualdad de condiciones.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Remite los Pedidos de Propuesta a las firmas integrantes de la lista corta y se les otorga un plazo no inferior a 4 semanas para realizar la presentación de la propuesta técnica y, en sobre cerrado, la propuesta económica.
 - Se deben recibir las presentaciones y realizar la evaluación de las propuestas técnicas con la metodología y puntaje establecido en el Pedido de Propuestas. Los sobres conteniendo la propuesta económica deben ser guardados hasta la nueva instancia.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario comunica el puntaje otorgado a cada oferente y se cita a la apertura pública del sobre conteniendo la propuesta económica. Confecciona Acta de Preadjudicación utilizando la fórmula de ponderación calidad técnica-precio, a la oferta con mayor puntaje.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario adjudica, informa el resultado y firma CONTRATO DE CONSULTORIA.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia del Contrato
 - Copia de Factura, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden del beneficiario
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción de garantía de contrato.
 - Instrucciones de pago
- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.

CONSULTORIA – SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACION DE LOS CONSULTORES

- ✓ El Beneficiario elabora los Términos de Referencia de la Consultoría, confecciona el Pedido de Propuesta ajustado al modelo del BID y completa el Aviso de llamado a presentaciones de Expresiones de Interés.
- ✓ El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Realiza una publicación del aviso del llamado a presentación de Expresiones de Interés en un medio de alcance nacional. Se indica la documentación que debe acompañar la presentación.
 - Realiza la Apertura de las presentaciones en el día indicado, que debe ser como mínimo 14 días después del aviso



- Realiza la evaluación de los antecedentes de las entidades presentantes, confecciona la lista corta y el orden de mérito de los 6 con mejores calificaciones. Las listas cortas deben ser homogéneas, es decir estar constituidas por firmas o por entidades sin fines de lucro.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO la lista corta.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario realiza el procedimiento:
 - Selecciona al que esta 1° en el orden de merito por lo que tiene las calificaciones y las referencias más apropiadas, presenta una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta financiera y la invita a negociar el contrato.
 - Confecciona Acta de Preadjudicación.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario adjudica, informa el resultado y firma CONTRATO DE CONSULTORIA.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia del Contrato
 - Factura B, Invoice ó Proforma Invoice emitida a la orden del beneficiario
 - Certificado de Proveedor
 - Copia de la Póliza de Caucción de garantía de contrato.
 - Instrucciones de pago

- ✓ El FONDO revisa, tramita el desembolso ante la DIGPE.

CONSULTORIA – SELECCIÓN DE CONSULTORES (3 CVs – TERNA)

- ✓ El Beneficiario elabora los Términos de Referencia y el perfil para la selección del consultor.
El Beneficiario realiza el procedimiento
 - Invita a los posibles candidatos para que presenten CVs para participar de la terna.
 - Debe recibir al menos tres CVs que cumpla con el perfil. El Beneficiario analiza los antecedentes académicos y la experiencia laboral, confecciona la grilla de puntuación y elige al de mayor puntaje.
 - Confecciona Acta de Selección del Consultor.
 - El Beneficiario remite la documentación al FONDO que administra el instrumento dentro del cual hace el procedimiento.
- ✓ El FONDO revisa, tramita no objeción de la DIGPE y autoriza continuar o remite observaciones.
- ✓ El Beneficiario firma CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.
- ✓ El Beneficiario remite al FONDO solicitud de desembolso y Planilla de detalle de pago acompañado de:
 - Copia del Contrato
 - Factura emitida a la orden del beneficiario. En caso de anticipo, nunca superiores a 6 meses, la factura acompañara la rendición.
 - Instrucciones de pago

- ✓ El FONDO revisa y tramita el desembolso ante la DIGPE.



Anexo VIII

Concurso de Precios

Pliego de Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios Conexos

1. DOCUMENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONCURSO DE PRECIOS.....	36
2. DOCUMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS CONCURSO DE PRECIOS.....	56
3. INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	77



Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

Banco Interamericano de Desarrollo

CONTRATO DE PRÉSTAMO BID .../OC-AR

PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA.....

**DOCUMENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES
CONCURSO DE PRECIOS**

Contratante:

PROYECTO N°: /

CONCURSO DE PRECIOS N° /

ADQUISICION de:

“ ”

Presupuesto Oficial:

Ciudad de , de de



INDICE

A. INVITACION

B. ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Fuente de Recursos
- 1.2 Terminología
- 1.3 Marco legal
- 1.4 Calificación de los oferentes

C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES

2. CONCURSO DE PRECIOS
 - 2.1 Características del procedimiento
 - 2.2 Requisitos para los participantes
 - 2.3 Cotización y contratación
3. OFERTAS
 - 3.1 Presentación de las ofertas
 - 3.2 Garantía de mantenimiento de la oferta
 - 3.3 Documentos que integran la oferta
 - 3.4 Apertura de las ofertas
 - 3.5 Análisis de las ofertas
 - 3.6 Adjudicación del Contrato
 - 3.7 Notificación al adjudicatario
 - 3.8 Garantía de los bienes
 - 3.9 Seguros

D. CONDICIONES CONTRACTUALES

- 4.1 Plazo de entrega
- 4.2 Inspección de los bienes
- 4.3 Pago
5. Recepción de los trabajos
6. Prorroga de jurisdicción

E. ANEXOS

- I. Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas
- II. Formularios de Oferta y Lista de Precios
- III. Elegibilidad para el Suministro de Bienes y Servicios
- IV. Requisitos de la Orden de Compra o Contrato a Suscribir
- V. Prácticas Prohibidas



A. INVITACION

El _____ invita a empresas a presentar cotizaciones para la provisión de los siguientes bienes _____ a ser entregados en _____, Provincia de _____.

B. ASPECTOS GENERALES

1.1 Fuente de Recursos

La República Argentina ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente el costo del “Programa de Innovación Tecnológica” Préstamo BID N°/OC-AR y se prevé que parte de los fondos de este préstamo se han de aplicar a pagos elegibles para la adquisición de bienes conforme al Proyecto N° _____ / _____.

1.2 Terminología

Las expresiones que aquí se definen se aplican al presente documento y a sus formularios y planillas adjuntas:

Beneficiario- Prestatario: es la República Argentina

B.I.D. o Banco: es el Banco Interamericano de Desarrollo.

Préstamo: es el Programa de Innovación Tecnológica - Préstamo BID N°/OC-AR, celebrado entre el BID y el Prestatario.

Proyecto: es la Línea de Financiamiento y número de Subproyecto para el cual se realiza la adquisición.

Comprador: es la persona jurídica del derecho público, que encarga la adquisición de los bienes y figura designada como tal en las Bases y Condiciones que integran la documentación de este Concurso de Precios.

Proveedor: es la persona de existencia ideal o visible que ha formalizado el Contrato y se encuentra obligada al suministro de los bienes, en los términos previstos.

Días: son días calendario y meses son meses calendario.

1.3 Marco legal

El Beneficiario está obligado durante la adquisición a regirse por el Convenio de Préstamo N°/OC-AR las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 - Marzo 2011 y las estipulaciones del presente documento. Cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en estas bases, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante y a la personería de éste, siempre



que no se opongan a lo establecido en: i) el Convenio de Préstamo y ii) las Normas de Adquisiciones del BID.

En todos los casos y cualquiera sea la personería del Comprador, se entenderá que el Contrato u orden de compra que se celebre con el adjudicatario del Concurso de Precios, es un Contrato de provisión de bienes regido por la ley de la República Argentina.

1.4 Calificación del oferente

Junto con la oferta, deberá presentarse la documentación necesaria que permita demostrar fehacientemente que:

- a. si el **Oferente** ofrece suministrar bienes que no ha fabricado o producido, está debidamente autorizado por el fabricante o productor de los bienes para suministrarlos en la República Argentina;
- b. si el **Oferente** no está legalmente establecido en la República Argentina, en caso de que se acepte su oferta, deberá estar representado en dicho país por un agente con capacidad y equipamiento para dar cumplimiento a las obligaciones del **Proveedor** en materia de mantenimiento, reparación y existencia de repuestos que se establezcan en la Orden de Compra y/ o en las Especificaciones Técnicas.
- c. El **Oferente** deberá tener la nacionalidad de un país elegible, de conformidad con lo establecido en el Anexo III.

C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES

2. CONCURSO DE PRECIOS

2.1 Características del procedimiento

El sistema utilizado para la adquisición de los bienes será el de Concurso de Precios por invitación.

Los invitados a cotizar deberán manifestar su voluntad de participación en el presente concurso en un plazo que no podrá exceder de 3 días corridos contados a partir de recibida esta documentación.

Los oferentes podrán realizar consultas por escrito sobre la documentación ejecutiva hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas. El contratante responderá por escrito a todos los invitados y sin identificar a quien hizo la consulta.

Al momento de la adjudicación deberá contarse con un mínimo de 3 cotizaciones aceptables.

2.2 Requisitos para los participantes

El Contratante cursó invitaciones para presentar ofertas a empresas con capacidad jurídica y solvencia, técnica, económica y financiera.



2.3 Cotización y contratación

El Oferente cotizará un precio único por el que se compromete a proveer el bien solicitado. En caso de cotizaciones en moneda extranjera la conversión a Pesos Argentinos (\$) se realizará tomando el tipo de cambio de la fecha límite para la recepción de las ofertas. La tasa de cambio aplicable será la del Banco Central de la República Argentina, Dólar Referencia.

3. OFERTAS

3.1 Presentación de las ofertas

La presentación de las ofertas se efectuará en único sobre cerrado, en el lugar, día y hora, especificado en la carta de invitación, con la siguiente leyenda en su exterior:

Concurso de Precios N°
Nombre del Contratante:
Adquisición de:
Lugar de Apertura:
Fecha y hora de apertura: de de . : hs.
Nombre y dirección del Oferente:

La oferta tendrá una validez de SESENTA (60) días a partir de la fecha límite de presentación de ofertas y los documentos que la integran deberán presentarse firmados por el Oferente, en todos sus folios.

3.2 Garantía de Mantenimiento de Oferta

Opción A)

Como parte de su oferta, cada Oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un plazo de OCHENTA (80) días, desde la fecha límite de presentación de ofertas y por un monto de:

Lote 1: PESOS (\$)
Lote 2: PESOS (\$)
Lote 3: PESOS (\$)

Nota para el Comitente: solo aplica cuando la invitación es por lotes_

Para el caso de cotizar más de un lote, el monto de la garantía a presentar será el que resulte de la suma de los montos de las garantías individuales

Esta Garantía deberá consistir en una póliza de seguro de caución, depósito en efectivo, cheque certificado o aval bancario.

ó



Opción B)

En caso de no requerir una garantía se deberá incluir debajo del título la leyenda “NO CORRESPONDE”

Nota para el Comitente: Eliminar la opción no utilizada. Para el caso de la opción A, completar los datos. Una vez realizada la opción eliminar las referencias a Opción A) ó y Opción B) y la presente nota.

3.3 Documentos que integran la oferta

La oferta deberá incluir los siguientes documentos:

- a. Formulario de la Oferta
- b. Especificaciones técnicas
- c. Folletos generales del bien
- d. Copia de la documentación relativa a la constitución o condición jurídica del oferente; un poder (escritura pública) en que se otorguen facultades al firmante de la oferta para comprometer al oferente.
- e. Garantía de mantenimiento de Oferta¹ (en caso de ser requerida)

Nota para el Comitente: Agregar toda la documentación que se crea necesaria para la presentación de la oferta en cada caso. Eliminar la presente nota.

3.4 Apertura de las ofertas²

En el lugar, fecha y hora especificada en la Carta de Invitación se abrirán los sobres con las cotizaciones, con la presencia de los responsables que la Contratante designe y los representantes de las empresas invitadas que deseen participar, labrándose un acta a tal efecto, en la que deberá constar:

- a. Nómina de los responsables designados por la Contratante
- b. Monto de las ofertas.
- c. Toda otra circunstancia relacionada con el acto, que el funcionario responsable estime oportuno consignar.

Dicha acta deberá estar firmada por los responsables que se consignan en el ítem “a” del presente artículo y los representantes de los oferentes que deseen hacerlo.

Las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora indicada en la Carta de Invitación, serán devueltas sin abrir.

3.5 Análisis de las ofertas

¹ Ver nota anterior.

² El Banco no requiere que se realice apertura pública en casos de compras por el método de Comparación de Precios, pero tampoco prohíbe que se lleve a cabo si el Comprador lo prefiere. Este artículo asume que habrá una apertura pública de ofertas.



Las ofertas serán analizadas por una Comisión de Preadjudicación, cuyos integrantes serán designados por el Contratante, siendo su máxima responsabilidad la de emitir el Reporte de Evaluación.

El Contratante tiene el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como de anular el Concurso de Precios y rechazar todas las ofertas sin incurrir por ello en responsabilidad alguna hacia el/los Oferente/s afectado/s por esta acción, no teniendo obligación de comunicar los motivos del rechazo o anulación.

La información relativa al examen, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación de un contrato no podrán ser reveladas a los licitantes ni a ninguna otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que se haya anunciado el nombre del Adjudicatario. Todo intento de un Licitante de influir en la tramitación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte del Contratante puede dar lugar al rechazo de la oferta de ese Oferente.

3.6 Adjudicación del Contrato

El Contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya Oferta se ajuste a las condiciones de estos Documentos y que resulte ser la de precio evaluado más bajo. En caso de requerirse varios lotes la evaluación de ofertas y adjudicación del contrato (o de los contratos), será hecha sobre la base de lote por lote.

3.7 Notificación al adjudicatario

El Contratante notificará fehacientemente al Adjudicatario, que su oferta ha sido aceptada, para que éste se presente a firmar la Orden de Compra o Contrato respectivo en el lugar y fecha que determine el Contratante. Si así no lo hiciera en un plazo máximo de 14 días, el Contratante procederá a ejecutar su garantía de oferta en caso de haberse solicitado.

Asimismo notificará a todos los participantes el resultado del concurso.

3.8 Garantía de los bienes

El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del contrato son nuevos, sin uso, y del último modelo a la fecha límite fijada para la presentar ofertas.

El Proveedor garantiza además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales o la confección o a cualquier acto u omisión del proveedor que pudiera manifestarse en ocasión del uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el país.

La garantía permanecerá en vigor durante () meses, a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados o puestos en uso, a satisfacción del Comprador, en caso de requerirse la intervención del Proveedor para tales efectos.

El Comprador notificará de inmediato y por escrito al Proveedor cualquier reclamación a que hubiera lugar con arreglo a la garantía y el Proveedor reparará o reemplazará los bienes defectuosos en todo o en parte, sin costo para el comprador.



3.9 Seguros

Cuando los bienes que deban suministrarse sean transportados por el Proveedor, éste deberá constituir un seguro por un monto equivalente al ciento diez por ciento (110 %), del valor de los bienes; el seguro cubrirá los bienes "de depósito a depósito" contra todo riesgo.

D. CONDICIONES CONTRACTUALES

4.1 Plazo de entrega

El plazo de entrega será de () días, contados a partir de la fecha de firma de la orden de compra o contrato de provisión.

4.2 Inspección de los bienes

La verificación de la correcta provisión de los bienes, y la prestación de los servicios a cargo del Proveedor si los hubiere, será llevada a cabo por el personal que el Contratante designe a tales efectos.

4.3 Pago

El/Los pago/s se realizará/n de la siguiente forma:

Opción A)

Anticipo: El veinte por ciento (20%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de una garantía por un monto equivalente, en la forma que el Comprador considere aceptable.

Contra entrega: El ochenta por ciento (80%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega del bien contra la presentación de un remito o certificado de aceptación correspondiente emitido por el Comprador.

ó

Opción B)

El cien por ciento (100%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega del bien contra la presentación de un remito o certificado de aceptación correspondiente emitido por el Comprador.

ó

Opción C)

El cien por ciento (100%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará anticipado contra presentación de una Póliza de Seguro de Caucción o Garantía Bancaria por el monto total del anticipo.



Nota para el Comitente: Eliminar la opción no utilizada. Una vez realizada la opción eliminar las referencias a Opción A, Opción B, Opción C) y la presente nota.

5. RECEPCIÓN DEL BIEN Y PLAZO DE GARANTÍA

Una vez recibido el bien de conformidad por el personal técnico del Comprador, se firmará entre este y el Comprador un Acta de Recepción del Bien, que permitirá que el Proveedor presente la factura correspondiente. A partir de dicha Acta comenzará a regir la garantía del bien la que deberá extenderse por el plazo establecido en la cláusula 3.8.

6. PRORROGA DE JURISDICCION

Se deja establecido que cualquier contienda que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas en los Tribunales de la República Argentina.

E. ANEXOS

- I. Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas**
- II. Formularios de Oferta y Lista de Precios**
- III. Elegibilidad para el Suministro de Bienes y Servicios**
- IV. Requisitos de la Orden de Compra o Contrato a Suscribir**
- V. Prácticas Prohibidas**



ANEXO I
LISTA DE BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL CONCURSO

CONCURSO DE PRECIOS Nº.....

PARA EL SUMINISTRO DE:

Lote	Articulo	Breve Descripción	Cantidad	Presupuesto Oficial	Fecha De Entrega Prevista
1					
2					
3					
4					

INSTRUCCIONES al Anexo I

- **El Comprador incluirá esta lista en los documentos del concurso.**
- **La lista deberá indicar como mínimo los artículos necesarios, las cantidades respectivas, y las fechas de entrega deseadas.**
- **Adjuntar al presente Anexo las correspondientes especificaciones técnicas de los Bienes a suministrar. Las referencias a marcas comerciales o números de catálogo deben evitarse. Cuando se haga referencia a especificaciones estándares deberá agregarse que también serán aceptables otros estándares nacionales o internacionales de calidad igual o superior.**
- **Especificar las inspecciones y pruebas que se requerirán y el lugar en que habrán de efectuarse.**
- **Precisar los Servicios Conexos requeridos (tales como instalación, puesta en marcha, manuales, mantenimiento, etc., si los hubiera).**



ANEXO II
MODELO DE FORMULARIO DE OFERTA Y LISTA DE PRECIOS

(Lugar y fecha) _____

Señores

Dirección: .
Provincia de .
Concurso de Precios N°: /
Adquisición: “ ”,

Nombre y dirección del Oferente:

(Nombre del representante del Oferente) abajo firmante, con domicilio real en la calle de la ciudad de de la Provincia de , República Argentina, quién se presenta en su carácter de titular y/o representante legal de la Empresa , después de estudiar cuidadosamente los documentos adjuntos y no quedando duda alguna, propongo: proveer los bienes solicitados según los plazos previstos, por la suma total de ()

Firma del Oferente

Adjunto Lista de Precios



LISTA DE PRECIOS

Nombre del Contratante:

Concurso de Precios N° /

Página ___ de ___

1	2	3	4	5	6	7	8
Lote	Artículo	Descripción	País de origen	Cantidad	Precio unitario de cada artículo	Impuestos sobre las ventas y de otro tipo pagaderos en caso de adjudicación del Contrato	Precio Total
1							
2							
3							
4							
5							
6							
TOTAL							

Firma del Licitante _____.

Nota: En caso de discrepancia entre el precio unitario y el precio total, prevalecerá el precio unitario, a menos que haya un error evidente en la colocación de la coma decimal, en cuyo caso prevalecerá el total cotizado y se corregirá el precio unitario.



ANEXO III ELEGIBILIDADES PARA EL SUMINISTRO DE BIENES y SERVICIOS CONEXOS Banco Interamericano de Desarrollo

III – 1. Requisitos de origen de bienes

El término “país de origen” significa el país en el cual los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, manufacturados o procesados; o el país en que como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido que difiera sustancialmente a las características básicas de sus componentes importados.

III – 2. Requisitos de Nacionalidad de Oferentes

Se considera que un Oferente tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos: III.-3. Países Elegibles.

- i. en caso de personas naturales:
 - ser ciudadano de un país elegible; o
 - haber establecido su domicilio en un país elegible como residente “bona fide” y estar legalmente autorizado a trabajar en dicho país (en otra capacidad que la de funcionario internacional)
- ii. en caso de entidades privadas (firmas):
 - estar constituidas, incorporadas o registradas en un país elegible y operar de conformidad con las disposiciones legales de dicho país; y
 - que más del 50% del capital del Oferente sea de propiedad de una o más personas naturales o firmas de país elegible, de acuerdo con las definiciones señaladas anteriormente
- iii. para el caso de obras:
 - cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo esa construcción.
- iv. las normas indicadas en los puntos II y III anteriores se aplican también a cada uno de los miembros de un “ joint venture”, consorcio (asociación de dos o más firmas), Uniones Transitorias de Empresas y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

III – 3. Países Elegibles

Elegibilidad para el suministro de bienes, la construcción de obras y la prestación de servicios en adquisiciones financiadas por el Banco

Lista de países miembros cuando el financiamiento provenga del Banco Interamericano de Desarrollo:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.



Territorios elegibles

- a) *Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.*
- b) *Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.*
- c) *Aruba – por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.*
- d) *Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.*

Criterios para determinar Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Para efectuar la determinación sobre: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en contratos financiados por el Banco y b) el país de origen de los bienes y servicios, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si satisface uno de los siguientes requisitos:

- (i) es ciudadano de un país miembro; o
- (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- (i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el suministrador, el Contratante o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al Contratante.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos



C) Origen de los Servicios

El país de origen de los servicios es el mismo del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Este criterio se aplica a los servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.



ANEXO IV

REQUISITOS DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO A SUSCRIBIR

El Contratante podrá emitir y suscribir la orden de compra o contrato que legalmente utilice la Institución Beneficiaria. Los requisitos mínimos que debe tener el documento a suscribirse son los siguientes:

- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre y número de orden del comprobante.
- Nombre y domicilio del contratante y del proveedor.
- Número de CUIT y condición frente al I.V.A. del emisor.
- Número de CUIT y condición frente al I.V.A. del destinatario.
- Detalle de los bienes solicitados.
- Cantidades, precios unitarios y totales de los bienes solicitados.
- Condición de pago y plazo de entrega de los bienes.
- Firma del comprador o encargado de compras.



ANEXO V PRÁCTICAS PROHIBIDAS

1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco³ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

³ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado⁴ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto

⁴ Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.



a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las



sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).



Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

Banco Interamericano de Desarrollo

CONTRATO DE PRÉSTAMO BID .../OC-AR

PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA.....

**DOCUMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS
CONCURSO DE PRECIOS**

Contratante:

PROYECTO N°: /

CONCURSO DE PRECIOS N° /

ADQUISICION de:

“ ”

Presupuesto Oficial:

Ciudad de , de de



INDICE

A. INVITACION

B. ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Fuente de Recursos
- 1.2 Terminología
- 1.3 Marco legal
- 1.4 Calificación de los oferentes

C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES

- 2. CONCURSO DE PRECIOS
 - 2.1 Características del procedimiento
 - 2.2 Requisitos para los participantes
 - 2.3 Cotización y contratación
- 3. OFERTAS
 - 3.1 Presentación de las ofertas
 - 3.2 Garantía de mantenimiento de la oferta
 - 3.3 Documentos que integran la oferta
 - 3.4 Apertura de las ofertas
 - 3.5 Análisis de las ofertas
 - 3.6 Adjudicación del Contrato
 - 3.7 Notificación al adjudicatario
 - 3.8 Garantía de los bienes
 - 3.9 Seguros

D. CONDICIONES CONTRACTUALES

- 4.1 Plazo de entrega
- 4.2 Inspección de los bienes
- 4.3 Pago
- 5. Recepción de los trabajos
- 6. Prorroga de jurisdicción

E. ANEXOS

- I. Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas
- II. Formularios de Oferta y Lista de Precios
- III. Elegibilidad para el Suministro de Bienes y Servicios
- IV. Requisitos de la Orden de Compra o Contrato a Suscribir
- V. Prácticas Prohibidas



A. INVITACION

El _____ invita a empresas a presentar cotizaciones para la prestación de los siguientes servicios _____ a ser realizados en _____, Provincia de _____.

B. ASPECTOS GENERALES

1.1 Fuente de Recursos

La República Argentina ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo para financiar parcialmente el costo del “Programa de Innovación Tecnológica” Préstamo BID N°/OC-AR y se prevé que parte de los fondos de este préstamo se han de aplicar a pagos elegibles para la adquisición de bienes conforme al Proyecto N° _____ / _____.

1.2 Terminología

Las expresiones que aquí se definen se aplican al presente documento y a sus formularios y planillas adjuntas:

Beneficiario- Prestatario: es la República Argentina

B.I.D. o Banco: es el Banco Interamericano de Desarrollo.

Préstamo: es el Programa de Innovación Tecnológica - Préstamo BID N°/OC-AR, celebrado entre el BID y el Prestatario.

Proyecto: es la Línea de Financiamiento y número de Subproyecto para el cual se realiza la adquisición.

Comprador: es la persona jurídica del derecho público, que encarga la adquisición de los bienes y figura designada como tal en las Bases y Condiciones que integran la documentación de este Concurso de Precios.

Proveedor: es la persona de existencia ideal o visible que ha formalizado el Contrato y se encuentra obligada al suministro de los servicios, en los términos previstos.

Días: son días calendario y meses son meses calendario.

1.3 Marco legal



El Beneficiario está obligado durante la adquisición a regirse por el Convenio de Préstamo N°/OC-AR las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 - Marzo 2011 y las estipulaciones del presente documento. Cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en estas bases, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante y a la personería de éste, siempre que no se opongan a lo establecido en: i) el Convenio de Préstamo y ii) las Normas de Adquisiciones del BID.

En todos los casos y cualquiera sea la personería del Comprador, se entenderá que el Contrato u orden de compra que se celebre con el adjudicatario del Concurso de Precios, es un Contrato de provisión de bienes regido por la ley de la República Argentina.

1.4 Calificación del oferente

Junto con la oferta, deberá presentarse la documentación necesaria que permita demostrar fehacientemente que:

- a. si el **Oferente** ofrece suministrar servicios que no ha fabricado o producido, está debidamente autorizado por el fabricante o productor de los bienes para suministrarlos en la República Argentina;
- d. El **Oferente** deberá tener la nacionalidad de un país elegible, de conformidad con lo establecido en el Anexo III. Este requisito se aplica también a cada uno de los miembros de un “joint venture”, consorcio (asociación de dos o más firmas), Uniones Transitorias de Empresas y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.
- e. El **Oferente** no deberá tener conflicto de interés. Los Oferentes que tengan conflicto de intereses serán descalificados. Para estos efectos, se considerará que un oferente tiene conflicto de intereses con una o más de las partes participantes en éste concurso si:
 - son accionistas en común; reciben o han recibido subsidio directo o indirecto de cualquiera de ellos; o
 - cuentan con el mismo representante legal para propósitos de este concurso; o
 - mantienen una relación, ya sea directa o por intermedio de terceros, que les permita obtener información sobre otras ofertas, o influir sobre las mismas o sobre decisiones del Comprador, con respecto a esta licitación; o
 - presentan más de una oferta para este concurso. Esta regla no afecta el caso de ofertas alternativas, que se permitan según la cláusula 9 y no restringe la participación de subcontratistas en más de una oferta, ni la participación en calidad de Oferentes y subcontratistas en forma simultánea; o
 - han participado en la elaboración del diseño o de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de este Concurso.



C. INSTRUCCIONES A LOS PARTICIPANTES

2. CONCURSO DE PRECIOS

2.1 Características del procedimiento

El sistema utilizado para la contratación de servicios es el de Concurso de Precios por invitación (Comparación de Precios).

Los invitados a cotizar deberán manifestar su voluntad de participación en el presente concurso en un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos contados a partir de recibida esta documentación. En caso que un invitado no presente su cotización, luego de haber comprometido su participación, no será considerado para futuros concursos.

Los oferentes podrán realizar consultas por escrito sobre la documentación ejecutiva hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas. El contratante responderá por escrito a todos los invitados y sin identificar a quien hizo la consulta.

Al momento de la adjudicación deberá contarse con un mínimo de 3 cotizaciones aceptables.

2.2 Requisitos para los participantes

El Contratante cursó invitaciones para presentar ofertas a empresas con capacidad jurídica y solvencia, técnica, económica y financiera. Las Ofertas presentadas por empresas no invitadas serán consideradas siempre que el Contratante considere que la empresa se encuentra calificada para prestar el servicio.

2.3 Cotización y contratación

El Oferente cotizará un precio único por el que se compromete a proveer el servicio solicitado. En caso de cotizaciones en moneda extranjera la conversión a Pesos Argentinos (\$) se realizará tomando el tipo de cambio de la fecha límite para la recepción de las ofertas. La tasa de cambio aplicable será la del Banco Central de la República Argentina, Dólar Referencia.

3. OFERTAS

3.1 Presentación de las ofertas



La presentación de las ofertas se efectuará en único sobre cerrado, en el lugar, día y hora, especificado en la carta de invitación, con la siguiente leyenda en su exterior:

Concurso de Precios N°

Nombre del Contratante:

Contratación de :

Lugar de Apertura:

Fecha y hora de apertura: de de . : hs.

Nombre y dirección del Oferente:

La oferta tendrá una validez de SESENTA (60) días a partir de la fecha límite de presentación de ofertas y los documentos que la integran deberán presentarse firmados por el Oferente, en todos sus folios.

3.3 Garantía de Mantenimiento de Oferta

Opción A)

Como parte de su oferta, cada Oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un plazo de OCHENTA (80) días, desde la fecha límite de presentación de ofertas y por un monto de:

Lote 1: PESOS (\$)
Lote 2: PESOS (\$)
Lote 3: PESOS (\$)

Para el caso de cotizar más de un lote, el monto de la garantía a presentar será el que resulte de la suma de los montos de las garantías individuales

Esta Garantía deberá consistir en una póliza de seguro de caución, depósito en efectivo, cheque certificado, o aval bancario.

ó

Opción B)

En caso de no requerir una garantía se deberá incluir debajo del título la leyenda "NO CORRESPONDE"

Nota para el Comitente: Eliminar la opción no utilizada. Para el caso de la opción A, completar los datos. Una vez realizada la opción eliminar las referencias a Opción A) ó y Opción B) y la presente nota.

3.3 Documentos que integran la oferta



La oferta deberá incluir los siguientes documentos:

- f. Formulario de la Oferta
- g. Descripción de los servicios
- h. Documentación general del servicio
- i. Copia de la documentación relativa a la constitución o condición jurídica del oferente; un poder (escritura pública) en que se otorguen facultades al firmante de la oferta para comprometer al oferente.
- j. Garantía de mantenimiento de Oferta⁵ (*en caso de ser requerida*)

3.4 Apertura de las ofertas⁶

En el lugar, fecha y hora especificada en la Carta de Invitación se abrirán los sobres con las cotizaciones, con la presencia de los responsables que la Contratante designe y los representantes de las empresas invitadas que deseen participar, labrándose un acta a tal efecto, en la que deberá constar:

- d. Nómina de los responsables designados por la Contratante
- e. Monto de las ofertas.
- f. Toda otra circunstancia relacionada con el acto, que el funcionario responsable estime oportuno consignar.

Dicha acta deberá estar firmada por los responsables que se consignan en el ítem “a” del presente artículo y los representantes de los oferentes que deseen hacerlo.

Las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora indicada en la Carta de Invitación, serán devueltas sin abrir.

3.5 Análisis de las ofertas

Las ofertas serán analizadas por una Comisión de Preadjudicación, cuyos integrantes serán designados por el Contratante, siendo su máxima responsabilidad la de emitir el Reporte de Evaluación.

El Contratante tiene el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como de anular el Concurso de Precios y rechazar todas las ofertas sin incurrir por ello en responsabilidad alguna hacia el/los Oferente/s afectado/s por esta acción, no teniendo obligación de comunicar los motivos del rechazo o anulación.

⁵ Ver nota anterior.

⁶ El Banco no requiere que se realice apertura pública en casos de compras por el método de Comparación de Precios, pero tampoco prohíbe que se lleve a cabo si el Comprador lo prefiere. Este artículo asume que habrá una apertura pública de ofertas.



La información relativa al examen, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación de un contrato no podrán ser reveladas a los licitantes ni a ninguna otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que se haya anunciado el nombre del Adjudicatario. Todo intento de un Licitante de influir en la tramitación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte del Contratante puede dar lugar al rechazo de la oferta de ese Oferente.

3.6 Adjudicación del Contrato

El Contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya Oferta se ajuste a las condiciones de estos Documentos y que resulte ser la de precio evaluado más bajo. En caso de requerirse varios lotes la evaluación de ofertas y adjudicación del contrato (o de los contratos), será hecha sobre la base de lote por lote.

3.7 Notificación al adjudicatario

El Contratante notificará fehacientemente al Adjudicatario, que su oferta ha sido aceptada, para que éste se presente a firmar la Orden de Compra o Contrato respectivo en el lugar y fecha que determine el Contratante. Si así no lo hiciere en un plazo máximo de 14 días, el Contratante procederá a ejecutar su garantía de oferta en caso de haberse solicitado.

Asimismo notificará a todos los participantes el resultado del concurso.

D. CONDICIONES CONTRACTUALES

4.1 Plazo del servicio

El plazo de ejecución de los servicios será de () días, contados a partir de la fecha de firma de la orden de compra o contrato.

4.2 Inspección de los servicios

La verificación de la correcta prestación de los servicios a cargo del Proveedor, será llevada a cabo por el personal que el Contratante designe a tales efectos.

4.3 Pago

El/Los pago/s se realizará/n de la siguiente forma:

Opción A)



Anticipo: El veinte por ciento (20%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de una garantía por un monto equivalente, en la forma que el Comprador considere aceptable.

Contra prestación del servicio: El ochenta por ciento (80%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de los servicios prestados contra la presentación de un certificado de aceptación emitido por el Comprador.

ó

Opción B)

El cien por ciento (100%) del precio total del Contrato u Orden de Compra se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de los servicios prestados contra la presentación de un certificado de aceptación emitido por el Comprador.

Nota para el Comitente: Eliminar la opción no utilizada. Una vez realizada la opción eliminar las referencias a Opción A, Opción B y la presente nota.

5. RESCISIÓN DEL CONTRATO

5.1 Rescisión por causa del Contratista

El Contratante tendrá derecho a rescindir el Contrato cuando el Proveedor:

- a. Obre con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del Contratante ha empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas al competir por ó en la ejecución del Contrato.
- c. No prestar el servicio dentro del plazo establecido.

6. PRORROGA DE JURISDICCION

Se deja establecido que cualquier contienda que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas en los Tribunales de la República Argentina.



E. ANEXOS

I. Lista de Servicios y Especificaciones Técnicas

II. Formularios de Oferta y Lista de Precios

III. Elegibilidad para el Suministro de Bienes y Servicios

IV. Requisitos de la Orden de Compra o Contrato a Suscribir

V. Prácticas Prohibidas



ANEXO I
LISTA DE SERVICIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL CONCURSO

CONCURSO DE PRECIOS N°.....

PARA EL SUMINISTRO DE:

Lote	Articulo	Breve Descripción	Cantidad	Presupuesto Oficial	Plazo de Ejecución
1					
2					
3					
4					

INSTRUCCIONES al Anexo I

- **El Comprador incluirá esta lista en los documentos del concurso.**
- **La lista deberá indicar como mínimo los artículos necesarios, las cantidades respectivas, y las fechas de entrega deseadas.**
- **Adjuntar al presente Anexo las correspondientes especificaciones técnicas de los Bienes a suministrar. Las referencias a marcas comerciales o números de catálogo deben evitarse. Cuando se haga referencia a especificaciones estándares deberá agregarse que también serán aceptables otros estándares nacionales o internacionales de calidad igual o superior.**
- **Especificar las inspecciones y pruebas que se requerirán y el lugar en que habrán de efectuarse.**
- **Precisar los Servicios Conexos requeridos (tales como instalación, puesta en marcha, manuales, mantenimiento, etc., si los hubiera).**



Anexo II
FORMULARIO DE LA OFERTA

(Lugar y fecha) _____

Señores

Dirección: _____ .
Provincia de _____ .
Concurso de Precios N°: _____ /
Contratación del servicio: “ _____ ”,

Nombre y dirección del Oferente:

(Nombre del representante del Oferente) abajo firmante, con domicilio real en la calle _____ de la ciudad de _____ de la Provincia de _____, República Argentina, quién se presenta en su carácter de titular y/o representante legal de la Empresa _____, después de estudiar cuidadosamente los documentos adjuntos y no quedando duda alguna, propongo: proveer los servicios solicitados según los plazos previstos, por la suma total de (_____)

Firma del Oferente

Adjunto Lista de Precios



LISTA DE PRECIOS

Nombre del Contratante:

Concurso de Precios N° /

Página ___ de ___

1	2	3	4	5	6	7
Lote	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Impuestos sobre las ventas	Precio Total
1						
2						
3						
4						
5						
6						
TOTAL						

Firma del Licitante _____.

Nota: En caso de discrepancia entre el precio unitario y el precio total, prevalecerá el precio unitario, a menos que haya un error evidente en la colocación de la coma decimal, en cuyo caso prevalecerá el total cotizado y se corregirá el precio unitario.



ANEXO III ELEGIBILIDADES PARA EL SUMINISTRO DE BIENES y SERVICIOS CONEXOS Banco Interamericano de Desarrollo

III – 1. Requisitos de origen de bienes

El término “país de origen” significa el país en el cual los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, manufacturados o procesados; o el país en que como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido que difiera sustancialmente a las características básicas de sus componentes importados.

III – 2. Requisitos de Nacionalidad de Oferentes

Se considera que un Oferente tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos: III.-3. Países Elegibles.

- v. en caso de personas naturales:
 - ser ciudadano de un país elegible; o
 - haber establecido su domicilio en un país elegible como residente “bona fide” y estar legalmente autorizado a trabajar en dicho país (en otra capacidad que la de funcionario internacional)
- vi. en caso de entidades privadas (firmas):
 - estar constituidas, incorporadas o registradas en un país elegible y operar de conformidad con las disposiciones legales de dicho país; y
 - que más del 50% del capital del Oferente sea de propiedad de una o más personas naturales o firmas de país elegible, de acuerdo con las definiciones señaladas anteriormente
- vii. para el caso de obras:
 - cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo esa construcción.
- viii. las normas indicadas en los puntos II y III anteriores se aplican también a cada uno de los miembros de un “ joint venture”, consorcio (asociación de dos o más firmas), Uniones Transitorias de Empresas y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

III – 3. Países Elegibles

Elegibilidad para el suministro de bienes, la construcción de obras y la prestación de servicios en adquisiciones financiadas por el Banco.

1) Países Miembros cuando el financiamiento provenga del Banco Interamericano de Desarrollo.

a) Países Prestatarios:



(i) *Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.*

b) Países no Prestatarios:

(i) *Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Republica de Corea, República Popular de China, Suecia y Suiza.*

2) Criterios para determinar Nacionalidad y el país de origen de los bienes y servicios

Para efectuar la determinación sobre: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en contratos financiados por el Banco y b) el país de origen de los bienes y servicios, se utilizarán los siguientes criterios:

A) Nacionalidad

a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- (iii) es ciudadano de un país miembro; o
- (iv) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- (iii) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- (iv) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subOfertantes deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

B) Origen de los Bienes

Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el suministrador, el Contratante o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que



normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al Contratante.

Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos

C) Origen de los Servicios

El país de origen de los servicios es el mismo del individuo o firma que presta los servicios conforme a los criterios de nacionalidad arriba establecidos. Este criterio se aplica a los servicios conexos al suministro de bienes (tales como transporte, aseguramiento, montaje, ensamblaje, etc.), a los servicios de construcción y a los servicios de consultoría.



ANEXO IV

REQUISITOS DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO A SUSCRIBIR

El Contratante podrá emitir y suscribir la orden de compra o contrato que legalmente utilice la Institución Beneficiaria. Los requisitos mínimos que debe tener el documento a suscribirse son los siguientes:

- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre y número de orden del comprobante.
- Nombre y domicilio del contratante y del proveedor.
- Número de CUIT y condición frente al I.V.A. del emisor.
- Número de CUIT y condición frente al I.V.A. del destinatario.
- Detalle de los bienes solicitados.
- Cantidades, precios unitarios y totales de los bienes solicitados.
- Condición de pago y plazo de entrega de los bienes.
- Firma del comprador o encargado de compras.

ANEXO V PRÁCTICAS PROHIBIDAS

2. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(h) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (vi) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (vii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (viii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (ix) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (x) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.c. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.
- (i) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - (viii) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ix) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (x) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (xi) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (xii) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado² subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (xiii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (xiv) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
 - (j) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
 - (k) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
 - (l) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes,

² Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (m) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (n) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de

consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

- 1.2. Los Consultores declaran y garantizan:
- (viii) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
 - (ix) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
 - (x) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
 - (xi) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
 - (xii) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
 - (xiii) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
 - (xiv) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

Informe sobre la evaluación de las ofertas

y

recomendaciones para la adjudicación del contrato

Proceso:.....

PROGRAMA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ..

PRÉSTAMO BID/OC-AR

Nombre del Contratante:

Línea de financiamiento:

Número de identificación:

Nombre del contrato:

Fecha de presentación:

Cuadro 1. Proceso:

Costo estimado	Lote 1 Lote 2 Lote 3 Etc.
Fecha de la invitación o publicación	__ de ____ de 201__
Número y nombre de las firmas a las que se envió la invitación (s)	Se cursaron invitaciones a X firmas:
Plazo original para la presentación de ofertas	Hasta __:__ hs, __ de ____ de 201__
Prorroga (si las hubiere)	Hasta __:__ hs, __ de ____ de 201__
Número de ofertas presentadas	Se recibieron X ofertas de las siguientes firmas:
Apertura formal de las ofertas (opcional)	Sí ___ No ___
Las ofertas fueron recibidas mediante	Sobre Cerrado ___ Medios electrónicos ___
Período de validez de las ofertas	_____
Aclaraciones durante el período de preparación de las ofertas:	_____
Aclaraciones durante el período de evaluación de las ofertas:	_____
Garantía de Mantenimiento de oferta (si corresponde)	Sí ___ No___

Cuadro 2. Precios de las ofertas

Identificación del Oferente		Precios de las ofertas						
Nombre <i>a)</i>	Ciudad/ o pcia. <i>b)</i>	Lote N° 1		Lote N° 2		Lote N°....		Modificaciones o comentarios <i>f)</i>
		Moneda(s) <i>c)</i>	Monto(s) <i>d)</i>	Moneda(s) <i>c)</i>	Monto(s) <i>d)</i>	Moneda(s) <i>c)</i>	Monto(s) <i>d)</i>	

Cuadro 3. Examen formal de las Ofertas y Verificación de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

Ofereinte <i>a)</i>	Verificación Formal		Especificaciones técnicas		
	Oferta cumple formalmente con lo solicitado Cumple / no cumple <i>b)</i>	Observaciones <i>c)</i>	Lote Ofertado <i>d)</i>	Cumple / no cumple <i>e)</i>	Observaciones <i>f)</i>
			1.		
			2.		
			3.		
			<i>etc.</i>		
			1.		
			2.		
			3.		
			<i>etc.</i>		

Cuadro 4. Cuadro comparativo de ofertas

Lote N°	Oferente <i>a)</i>	Moneda y monto total de la oferta en moneda extranjera <i>b)</i>	Tipo(s) de cambio aplicable(s) <i>c)</i>	Monto total de la oferta en \$ <i>d)</i>	Recomendación Adjudicar / no adjudicar <i>e)</i>
1					
2					
3.					

Incluir en el cuadro 4 solamente las ofertas que cumplen de acuerdo al cuadro 3.

En la columna (b) solo incluir las ofertas recibidas en moneda extranjera, luego de la conversión por el tipo de cambio aplicable (c) los montos de las ofertas serán comparadas en la columna (d).

Indicar fuente y fecha del tipo de cambio:.....

Cuadro 5. Adjudicación propuesta del contrato – Lote N°.....

1.	Licitante cuya oferta responde a lo solicitado y se evalúa como la más baja (licitante propuesto para la adjudicación del contrato) a) nombre b) dirección		
2.	Plazo de entrega de los bienes o de finalización de los servicios		
3.	Adjudicación propuesta	Moneda(s)	Monto(s)
	Importe Neto		
	Impuestos		
	Importe Total		

OTROS ANEXOS

1. FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE.....84

2. DECLARACIÓN JURADA.....87

3. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA POR LAS UNIDADES ADMINISTRADORAS.....91

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

..... (Nombre de quién hace el concurso).....

Concurso de Precios N°

Proyecto:

A: (Nombre del Comprador)

POR CUANTO (nombre del fabricante), fabricantes establecidos de (nombre y/o descripción de los bienes), con fábricas en (dirección de la fábrica).

Autorizamos por la presente a (nombre y dirección del agente), a presentar una oferta en relación con los bienes solicitados en el Llamado a Concurso de Precios N° (referencia del Llamado a Concurso de Precios) fabricados por nosotros y a negociar posteriormente el Contrato con ustedes y firmarlo.

Por la presente extendemos nuestra caución y garantía total, conforme a las Condiciones del Contrato, respecto de los bienes ofrecidos por la firma antes indicada en respuesta a este Llamado a Concurso de Precios.

.....

(Firma por y en nombre del fabricante)

Notas: 1) Esta carta de autorización debe ser escrita en papel con membrete del fabricante y firmada por una persona competente, que tenga un poder para firmar documentos que obliguen al fabricante. El licitante deberá incluirla en su oferta.

2) En el caso de que el Oferente sea un distribuidor autorizado, la carta de autorización deberá ser extendida por el agente o representante principal del fabricante de los bienes. La calidad de este último deberá ser probada con los poderes del caso al momento de serle notificada la adjudicación y antes de emitirse la Orden de Compra.

FECHA:
COMPULSA DE PRECIOS
PROYECTO N°:

REGLON N°

CANTIDAD: **DESCRIPCION:**

EVALUADORES:

OFERENTE	FABRICANTE/PAIS DE ORIGEN	MONEDA/ MONTO	TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN \$	FORMULACION/ SE AJUSTA	CALIF. TECNICA	RECOMENDACION

ACTA DE PREADJUDICACION *(ejemplo)*

Proyecto N° :

La Comisión de Preadjudicación ha considerado las ofertas presentadas en la Comparación de Precios y se detallan en la Evaluación de Ofertas.

Se recomienda adjudicar a **PHARMACIA Bio-lab**, por un monto F.O.B. de U\$S 12.289,00 (DOLARES DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas de los pliegos y es la de menor precio.

Comisión de Preadjudicación,..... *(Lugar y fecha,.....)*

DECLARACIÓN JURADA

Sr. Director General del FONCYT

Sr.

S/D

(*Nombre y Apellido del IR*), en mi carácter de Investigador Responsable del Proyecto N°.....denominado “.....” en el marco de la Convocatoria (*línea y año*), manifiesto en carácter de DECLARACIÓN JURADA lo siguiente:

1. Que en el marco del proyecto identificado en el encabezado se contempla la adquisición de: (*especificar equipamiento*), cuyas características técnicas específicas se detallan en el ANEXO I del presente instrumento.
2. Que se ha puesto toda la diligencia debida, a fin de implementar la investigación de mercado correspondiente, por la que se determinó que el único equipo, a nivel local e internacional, que cumple con las exigencias establecidas en el proyecto es el: (*especificar el equipamiento a comprar, marca y modelo*)....., por las razones que se detallan en el ANEXO II.
3. Que de la misma exploración de mercado resulta que la única firma proveedora del equipo mencionado en el punto 2 es: (*especificar firma*).....y que su representante exclusivo en Argentina es:..... (*especificar firma, si corresponde*).
(*En el caso que el proveedor seleccionado sea el representante único o exclusivo deberá adjuntar el certificado de representación vigente.*).
4. El inciso de la cláusula 3.6 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo que justifica la contratación directa es:

- a) un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar.
- b) la estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original.
- c) el equipo requerido es patentado o de marca registrada y puede obtenerse de una sola fuente;
- d) el contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor determinado como condición de mantener su garantía de cumplimiento; y
- e) en casos excepcionales, tales como en respuesta a desastres naturales.

.....

Lugar y Fecha

.....

Firma y aclaración del IR

ANEXO I

Detallar las especificaciones técnicas del Equipamiento solicitado:

ANEXO II

El equipo(**equipamiento a comprar – Marca – Modelo**) es **el único** que puede adquirirse por las siguientes razones: (explicar en forma clara y detallada)

ANEXO X

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA POR LAS UNIDADES ADMINISTRADORAS

Se describen los procedimientos a tener en cuenta por las UA de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica financiados a través del FONCYT.

- La UA deberá contar con un sistema de gestión contable (EMERIX WEB u otro) que permita individualizar en sus registros las erogaciones que demanden la ejecución de los proyectos por fuente de financiamiento, como indican las obligaciones contractuales respecto de cada uno de los proyectos para la que haya sido designada.
- Los legajos con copias fieles de los antecedentes y la documentación correspondiente de los Investigadores y Becarios integrantes de los instrumentos subsidiados con los fondos del Programa, deberán estar archivados en formar cronológica y debidamente foliados.
- Los legajos que contienen la información relevante de cada uno de los proyectos que se administren en la Unidad deben estar foliados íntegramente y observar un orden cronológico de incorporación de documentación.
- Identificar inequívocamente, en los Instrumentos de Adhesión que se suscriban, su fecha de emisión, los nombres de los representantes de la Institución Beneficiaria y de la Unidad Administradora, así como también el de los Investigadores Responsables.
- Las rendiciones de gastos, debidamente intervenidas por Contador Público, deberán ser archivadas en copia fiel, junto a sus comprobantes respaldatorios, en los expedientes que para cada convocatoria se sustancien, observando especialmente la foliatura.
- Los Bienes de Capital adquiridos en el marco de los proyectos financiados por la Agencia, deberán ser ingresados a través del sistema Emerix Web. La Unidad Administradora deberá mantener actualizada la carga de los datos al sistema.
- En las certificaciones contables se debe especificar, en todos los casos, qué montos fueron abonados con aportes del financiamiento y cuáles de ellos fueron soportados por la contraparte.
- En las facturas y remitos que respaldan los gastos efectuados y la entrega de lo adquirido debe incluirse la firma los Investigadores Responsables, junto con un sello la Unidad Administradora que identifique a qué rendición pertenece el gasto y si éste ha sido efectivamente pagado. En

todos los casos la facturación debe haber sido efectuada identificando al Investigador Responsable del Proyecto y al financiamiento que corresponda.

- Intensificar los controles a los fines de asegurar que los pasajes y viáticos que se abonen durante la ejecución de los proyectos se correspondan, en todos los casos, con personas integrantes del equipo de trabajo del proyecto. En caso de haberse efectuado excepciones a lo mencionado, deberá constar en las actuaciones la toma de conocimiento y la aprobación por parte del FONCyT de tal situación.
- Para cada uno de los concursos de precios o cualquier otro proceso sustanciado en el ámbito de las Unidades Administradoras, se debe asegurar la conformación de una Comisión de Adjudicación integrada por el Investigador Responsable o un representante de la IB, un representante de la Unidad Administradora y un tercero. La intervención de la Comisión en cada una de las etapas de los procesos de contratación debe estar incorporada en el expediente.
- Mantener actualizados los legajos de becarios. Concretamente, en ellos deberían incorporarse, como mínimo, copia fiel de CV con firma y fecha de emisión, constancia de CUIL/CUIT, copia de los títulos habilitantes exigidos, copia fiel del Acta del Concurso efectuada a los efectos del otorgamiento de la beca, copia fiel de los planes de trabajo debidamente suscriptos, apertura de la cuenta bancaria del becario, constancia de ART, certificaciones de servicios, etc.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Manual de Operaciones PIT-BID

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 91 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Modelo de Contrato - Proyectos de Cultura Científica 2021

CONTRATO PROYECTO DE CULTURA CIENTIFICA

XX

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACIÓN, en adelante el “MINCYT”, representada en este acto por el cargo (DNI N° _____), por una parte y, por la otra, la _____, en adelante la “INSTITUCION BENEFICIARIA”, representada en este acto por su Rector, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (D.N.I. N° XXXXXX), con el objeto de efectivizar lo dispuesto en la RESOL _____ de fecha X_ de _____ de ___, en la parte pertinente, en el marco del Programa de Innovación Tecnológica V (PIT V) del Contrato de Préstamo entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID N° 4025/OC-AR, se acuerda celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El MINCYT otorga a la INSTITUCION BENEFICIARIA la subvención no reintegrable que se indica en el ANEXO I del presente contrato, por la suma de hasta PESOS _____ (\$XXX.XXX,XX), para la ejecución del Proyecto de Cultura Científica con código de identificación ID, titulado “Título cargado”.-----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION BENEFICIARIA: La INSTITUCION BENEFICIARIA acepta la subvención a que se refiere la cláusula anterior, para su aplicación al proyecto detallado en el ANEXO I, y se obliga, -sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, a:

1. Ejecutar el proyecto.-----
2. Poner en conocimiento del MINCYT, toda situación, hecho o circunstancia sobreviniente a la firma del presente susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto y el estricto cumplimiento del contrato. -----

TERCERA: UNIDAD ADMINISTRADORA: La UNIDAD ADMINISTRADORA del presente proyecto será _____,

obligándose la INSTITUCION BENEFICIARIA dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la firma del presente, a suscribir el correspondiente instrumento de adhesión con la Unidad Administradora, con firma de su representante legal o apoderado certificada por escribano público, institución bancaria o funcionario de la propia INSTITUCION BENEFICIARIA. La Unidad Administradora podrá percibir los gastos de administración hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del subsidio. -----

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION BENEFICIARIA: La INSTITUCION BENEFICIARIA, por la mera adhesión a los términos del presente -sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de este contrato- se obliga a:

1. Dirigir la ejecución del proyecto, aplicando al efecto todos los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan de trabajo aprobado y especificaciones del proyecto, y a las condiciones y requisitos explícita o implícitamente establecidos en este contrato. -----

2. Presentar en tiempo y forma al MINCYT los informes de avance y final de ejecución del proyecto previstos en el plan de trabajo aprobado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA PRIMERA, así como toda otra información directa o indirectamente relacionada con la ejecución del proyecto que ella solicite. -----

--

3. Facilitar a los auditores que indique el MINCYT el acceso a toda información relativa a los proyectos, la visita a las instalaciones de las Unidades de Ejecución Técnica y las entrevistas a los profesionales y técnicos involucrados. -----

4. Implementar la Adquisición de bienes y contratación de servicios de acuerdo a lo requerido por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINCYT (DIGFE).-----

5. Solicitar al MINCYT autorización para efectuar modificaciones del plan de trabajo y otras previsiones del proyecto. -----

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA: La Unidad Administradora, por la mera adhesión a los términos del presente, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de este contrato, se obliga a:

1. Administrar los recursos financieros afectados a la ejecución del proyecto, procedentes de la subvención, aplicándolos conforme a su destino, según el presupuesto aprobado, y en las oportunidades que lo requiera el normal desarrollo del proyecto. --

2. Liberar los fondos, en el caso que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de considerar a la Unidad Administradora incurso en falta grave que habilitará al MINCYT a no celebrar otros contratos con la misma.-----

3. Individualizar las erogaciones que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento. -----

4. Conservar la documentación de respaldo -la que deberá satisfacer todos los requisitos legales y reglamentarios, de forma y contenido, propios de su naturaleza- de todas y cada una de las erogaciones de modo tal que pueda ser materia de verificación por el MINCYT cuando éste lo estime necesario o conveniente, como mínimo durante los CINCO (5) años posteriores a la finalización del proyecto. -----

5. Observar los procedimientos para las contrataciones establecidos en el Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo BID N° 4025/OC-AR.-----

6. Presentar al MINCYT la certificación contable de las rendiciones de cuentas, del uso y aplicación de fondos afectados a los proyectos, al término de cada etapa de ejecución de los mismos, según el plan de trabajos aprobado, a que se refieren los informes de avance y la rendición final de cuentas. -----

7. Presentar a requerimiento del MINCYT, en cualquier tiempo, toda la información administrativa y contable vinculada al o los proyectos y facilitar a los auditores que designe el MINCYT el acceso y verificación de los registros contables y comprobantes de respaldo de las erogaciones y procedimientos administrativos correspondientes. -----

8. Poner en conocimiento del MINCYT toda situación, hecho o circunstancia sobreviniente a la firma del presente contrato, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto y el estricto cumplimiento del contrato. -----

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINCYT: El MINCYT se obliga, - sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente- respecto del proyecto a efectuar en tiempo y forma los desembolsos de la subvención, conforme con el plan de desembolsos establecido, previo cumplimiento de los requisitos fijados, y según la disponibilidad presupuestaria del MINCYT. --

SEPTIMA: FACULTADES DEL MINCYT: El MINCYT, sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente contrato, podrá:

1. Suspender preventivamente la efectivización de los desembolsos pendientes de la subvención cuando:

a) Hubieren transcurridos 10 (diez) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento para presentación del Informe Técnico Financiero (ITF).-----

b) Resultara desaprobado el Informe Técnico Financiero (ITF). -----

c) Mediaren indicios fundados de haberse configurado una causa de rescisión del presente contrato o de incumplimiento de la Unidad Administradora, mientras ello se establece fehacientemente al solo criterio del MINCYT. -----

d) Se modificare sustancialmente la capacidad legal y técnica de la INSTITUCION BENEFICIARIA o del equipo de apoyo afectado al proyecto, o de la Unidad Administradora, de modo que pueda comprometer o dificultar su normal desarrollo o el estricto cumplimiento de este contrato, mientras subsista el impedimento. -----

OCTAVA: USO DE LA SUBVENCION: Los importes de la subvención podrán destinarse a financiar las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto únicamente en los siguientes rubros:

1. Insumos.-----

2. Bibliografía.-----

3. Publicaciones de resultados del proyecto.-----

4. Gastos de servicios técnicos especializados.-----

5. Viajes y viáticos relacionados con el proyecto.-----

6. Equipamiento.-----

7. Gastos de administración del subsidio.-----

NOVENA: MODALIDADES DE DESEMBOLSO: El desembolso de la subvención se efectuará en dos pagos. La primera cuota correspondiente al 60% del valor del subsidio se abonará por adelantado. La siguiente cuota se abonará siempre que la Unidad Administradora presente al MINISTERIO la rendición contable correspondiente a los gastos efectuados por rubro presupuestado y ésta sea aprobada por el MINCYT.-----

DÉCIMA: INFORMES TECNICOS DE EJECUCION DEL PROYECTO: El informe técnico final (ITF), será presentado en el formato y soporte establecido por el MINCYT y deberá contener información verificable que permita comprobar técnicamente sus resultados. El ITF deberá entregarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. -----

DÉCIMA PRIMERA: RENDICIONES DE CUENTAS: Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por la Unidad Administradora en los tiempos previstos en el presente y bajo las formas que establezca la DIGFE, adjuntando a la misma una planilla que individualice el gasto por rubro de cada proyecto administrado. -----

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Toda documentación relativa al contenido de un proyecto presentada con la solicitud para el otorgamiento de la subvención, como también en los informes de avance y final de ejecución del proyecto, tendrá carácter reservado. Los funcionarios del MINCYT que accedan a la documentación así reservada suscribirán previamente un compromiso de confidencialidad. -----

No podrá declararse confidencial y, por lo tanto, el MINCYT se reserva el derecho e darla a publicidad, la siguiente información:

a) Título del Proyecto. -----

b) Equipo afectado a su ejecución. -----

c) Institución Beneficiaria. -----

d) Resumen técnico del Proyecto. -----

e) Monto de la subvención acordada. -----

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: El presente contrato se considera formalizado en consideración de la naturaleza, antecedentes y aptitudes de la INSTITUCION BENEFICIARIA, y de la Unidad Administradora designada, por lo que ninguna de ellas podrá ceder o transferir su posición en él sin acuerdo del MINCYT y de la INSTITUCION BENEFICIARIA. -----

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Los bienes adquiridos para la ejecución del proyecto serán propiedad de la INSTITUCION BENEFICIARIA, salvo pacto en contrario. -----

En el caso que el contrato se rescinda unilateralmente por alguna de las causales establecidas en la cláusula DECIMA OCTAVA el equipamiento y remanente de bienes de consumo serán transferidos en propiedad al MINCYT. -----

DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIONES: La INSTITUCION BENEFICIARIA se obliga a explicitar, en toda publicación

resultante de los desarrollos del proyecto, que el mismo ha sido precedido por la financiación total o parcial del MINCYT. -----

DÉCIMA SEXTA: MONEDA DE PAGO: La subvención se entiende otorgada y será efectivizada en PESOS.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO: En casos excepcionales, el MINCYT y la INSTITUCION BENEFICIARIA podrán acordar la rescisión del contrato a solicitud conjunta de éstos.El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del proyecto e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos, conformado por el MINCYT. -----

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN UNILATERAL: El MINCYT podrá rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

a) Falsedad en la información proporcionada por la INSTITUCION BENEFICIARIA.-----

b) Abandono injustificado de la ejecución del proyecto por más de TRES (3) meses. -----

c) Desvío en la aplicación de los recursos de la subvención. -----

d) Falta de presentación o desaprobación de los informes de ejecución del proyecto. -----

e) Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente contrato para la INSTITUCION BENEFICIARIA.-----

f) Imposibilidad objetiva de continuación de la ejecución del proyecto o conflicto insoluble entre la INSTITUCION BENEFICIARIA que la tornen imposible en condiciones normales de desarrollo. -----

DÉCIMA NOVENA: RECAUDOS PREVIOS A LA RESCISIÓN: Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del contrato, el MINCYT notificará a la INSTITUCION BENEFICIARIA, que los considera incursos en causal de rescisión, especificándola, y les otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que aleguen lo que crean conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos y propongan las medidas de prueba que estimen conducentes. -----

En su caso, los intimará además para que, en el mismo plazo, acrediten el acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución se les atribuye. -----

VIGÉSIMA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN: La rescisión del contrato, producirá los siguientes efectos:

a) La Unidad Administradora deberá reintegrar al MINCYT las sumas percibidas de la subvención que no haya erogado válidamente para la ejecución del proyecto y denunciar acreditándolos los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto pendientes de pago, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos ulteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración unilateral de rescisión por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido al MINCYT.-----

La Unidad Administradora deberá asimismo presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión una rendición final de cuentas, con copia de la documentación justificativa del pago de todo compromiso válidamente

contraído para la ejecución del proyecto. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos habilitará a al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa. -----

b) El MINCYT quedará liberado de su obligación de efectuar los desembolsos pendientes y la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA quedarán liberados de toda obligación relacionada con la ejecución del proyecto con ulterioridad a la rescisión. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINCYT: El MINCYT no asume responsabilidad alguna por las reclamaciones que puedan efectuarse entre la INSTITUCION BENEFICIARIA y la Unidad Administradora como consecuencia de la rescisión del presente contrato. -----

Tampoco asume responsabilidad alguna en relación con las obligaciones civiles y laborales, previsionales y tributarias que la INSTITUCION BENEFICIARIA y la Unidad Administradora deban asumir con terceros para la ejecución del proyecto.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACION DEL CONTRATO: Son parte constitutiva del presente contrato los siguientes elementos, que la INSTITUCION BENEFICIARIA declara conocer y aceptar:

a) El Contrato de Préstamo BID N° 4025/OC-AR.-----

b) Las Bases de la Convocatoria “Proyectos de Cultura Científica”, aprobadas mediante RESOL-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

c) El Reglamento Operativo aprobado por Resolución N° XXX/XXX de fecha XXX de XXXXX de XXXX del MINCYT-----

VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL: Será obligatorio para la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en los órdenes Nacional, Provincial y/o Municipal, según corresponda. Asimismo deberán respetar las normas de higiene y seguridad industrial de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) del Ministerio de Trabajo y la Ley N° 19.587, sobre Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y sus reglamentos. -----

En caso de verificarse el incumplimiento por parte la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA de alguna de las pautas preceptuadas en la presente cláusula, el MINCYT suspenderá en forma inmediata y de pleno derecho toda erogación vinculada a la percepción de los montos establecidos en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. -----

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume a través de la suscripción del presente contrato, exclusiva y total responsabilidad sobre la ejecución del proyecto en cualquiera de sus formas y etapas (total y/o parcial) sea ejecutado el mismo dentro o fuera del ámbito de la institución solicitante, asumiendo en consecuencia, la obligación de velar por el cumplimiento total de la normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente. -----

Asimismo, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA será exclusivo y total responsable de toda relación (contractual y/o extracontractual) que pudiera generar y/o celebrar con terceros y en relación a la ejecución del proyecto, quedando el MINCYT, deslindado de todo tipo de responsabilidad, evento y/o cualquier reclamo, antes, durante y/o con posterioridad a la ejecución del proyecto. -----

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos derivados de este contrato, el MINCYT constituye domicilio especial en calle Godoy Cruz N° 2320, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la INSTITUCION BENEFICIARIA en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de su ejecución deban practicarse.-----

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan someter las divergencias que pudieren derivarse del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.-----

Por ser lo convenido, el MINCYT y la INSTITUCION BENEFICIARIA ratifican todo su contenido y, en prueba de conformidad, firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021. -----

ANEXO I				
INSTITUCIÓN BENEFICIARIA: XX				
Código de Proyecto	Título	INSTITUCION BENEFICIARIA	MONTO (en pesos)	
ID XXX	“Título XXX”	XXX	\$ XXX.XXX,XX.-	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Listado de evaluadores

Evaluadores de la Convocatoria a Proyectos de Cultura Científica

	Nombre y Apellido	Documento Nacional de Identidad
1	Lic. Sergio Emilio González Acosta	22.501.394
2	Dr. Diego Fabián Hurtado de Mendoza	16.198.651
3	Dra. Elisa Margarita Colombo	6.437.291
4	Mg. María Soledad Casasola	24.198.949
5	Marcelo Ignacio Heit	33.665.197
6	Lic. Paula Pochettino	23.800.003
7	Ing. Jose Cándido Gallo	12.466.947
8	Dra. Vera Alejandra Alvarez	25.006.435

9	Prof. Mariel Lidia Ciafardo	17.992.666
10	Dra. Constanza Pedersoli	24.418.926



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 281/2021

RESOL-2021-281-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27340150- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, y 27.541, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 274 de fecha 16 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones, 814 de fecha 25 de octubre de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 102 de fecha 27 de marzo de 2020 y su modificatoria, 109 de fecha 8 de abril de 2020, 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 199 de fecha 29 de junio del 2020, 200 de fecha 30 de junio de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020, 473 de fecha 29 de octubre de 2020, 552 de fecha 11 de noviembre de 2020, 43 de fecha 11 de enero de 2021, 112 de fecha 29 de enero de 2021 y 118 de fecha 3 de febrero de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las Disposiciones Nros. 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 6 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso equitativo sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios como así también a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también, la



fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada autoridad.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Que, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, y 27.541, mediante la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, habiéndose observado un aumento generalizado e irrazonable de precios de alimentos, productos de higiene y cuidado personal se dispuso transitoriamente la fijación de precios máximos de venta al consumidor final de tales bienes a los valores vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, a través de la Resolución N° 102 de fecha 27 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se estableció que todos los sujetos obligados por la Resolución N° 100/20 de la citada Secretaría y sus modificatorias deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, de todos los productos alcanzados por la mencionada norma.

Que, asimismo, por la Resolución N° 109 de fecha 8 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se realizaron determinadas aclaraciones respecto de los productos alcanzados por el deber de información, referidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 100/20 de la mencionada Secretaría y sus modificatorias.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Nros. 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020, 473 de fecha 29 de octubre de 2020 y 112 de fecha 29 de enero de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó sucesivamente la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que, es menester destacar que, por la Resolución N° 199/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que, por medio de sus dependencias, realice la supervisión y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones y 24.240 y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que, por otra parte, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a los efectos que, en aquellos casos en los que se acrediten debidamente variaciones en las estructuras de costos que afecten sustancialmente la situación económica financiera de los sujetos alcanzados por la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, con posterioridad al



día 6 de marzo de 2020, pueda establecer nuevos precios máximos de los productos incluidos en dicha medida, los que estarán sujetos a las condiciones que la citada Subsecretaría establezca.

Que, por las Disposiciones Nros. 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 6 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se fijaron nuevos precios máximos para diversas categorías de productos, mediante una variación porcentual autorizada, a aplicarse sobre los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, mediante las disposiciones mencionadas en el considerando inmediato anterior, se dispuso que los sujetos obligados por la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, deben poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de precios de cada producto incluido en los Artículos 1° y 2° de la misma, debiendo constar el precio vigente al día 6 de marzo de 2020 y el precio actual, conforme la aplicación del porcentual de incremento autorizado.

Que, en este orden de ideas, por las Resoluciones Nros. 552 de fecha 11 de noviembre de 2020, 43 de fecha 11 de enero de 2021 y 118 de fecha 3 de febrero de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron los efectos la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, respecto de un conjunto de bienes que por sus características y finalidad no forman parte de los productos que tienen relevancia esencial en la satisfacción de las necesidades básicas de los consumidores y usuarios.

Que, debe tenerse en cuenta que el contexto de pandemia mundial exige se tomen todas las medidas necesarias para morigerar su impacto en el sistema económico y asegurar a la población el acceso equitativo y razonable a bienes básicos de consumo.

Que, a través del Decreto N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos c en los términos allí previstos.

Que, asimismo, el citado decreto resolvió que se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos.

Que, en este orden de ideas, mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021, en los términos allí establecidos.

Que, las medidas referidas procuran reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad en la sociedad por medio de restricciones en el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional y de fronteras.



Que, ello ha redundado en un aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial en un contexto de emergencia sanitaria extendido en el tiempo, con un impacto acumulado con efectos negativos en la actividad económica y, consecuentemente, en el poder adquisitivo de la población.

Que, en razón de ello, deviene imperativo salvaguardar el bienestar del pueblo argentino, evitando los efectos perniciosos de aumentos generalizados e irrazonables de bienes básicos de consumo general, y a la vez asegurar su acceso en condiciones razonables, justas y equitativas.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, hasta el día 15 de mayo de 2021, inclusive.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el contexto de emergencia económico, social y sanitaria declarada, resulta menester intimar a las empresas que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo masivo incluidos en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) a incrementar su producción hasta el más alto grado de su capacidad instalada y arbitrar los medios a su alcance para asegurar su transporte y distribución, con el fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno y evitar, de este modo, situaciones de desabastecimiento.

Que, la medida que establece la presente resolución es temporaria, resultando necesaria, razonable y proporcionada con relación al desafío que enfrenta nuestra Nación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 260/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias, 552 de fecha 11 de noviembre de 2020, 43 de fecha 11 de enero de 2021 y 118 de fecha 3 de febrero de 2021, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 15 de mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 7 de fecha 17 de marzo de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y en el Anexo I de la Resolución N° 448 de fecha 14 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión



durante el período de vigencia de dicha resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 31/03/2021 N° 19633/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 282/2021

RESOL-2021-282-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27528078- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.



Que los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que mediante las normas enunciadas el Visto se han delineado diversos aspectos vinculados a la operatoria y funcionamiento del Programa "AHORA 12", inherentes a las medidas de financiamiento, rubros alcanzados y las pautas de adhesión, entre otros.

Que las modificaciones planteadas, tuvieron por objeto adaptar la herramienta a las especificidades de cada uno de los sectores productivos beneficiarios en el marco del mencionado Programa y a los patrones de consumo evidenciados.

Que, ante el emergente crecimiento de los canales virtuales y digitales para la venta de bienes y servicios, así como los incumplimientos detectados en la utilización y publicación de los isologotipos identificatorios del referido Programa, corresponde precisar el alcance de dicha obligación en el ofrecimiento de los productos alcanzados.

Que producto de la gran cantidad de normas que conforman el Programa "AHORA 12", y en miras de efficientizar y facilitar su entendimiento en la interacción con los sujetos que han adherido a sus términos, deviene necesario abrogar la normativa que reviste su funcionamiento en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales.

Que, consecuentemente, corresponde generar un reglamento unificado e integrado que reúna los criterios adoptados a través de las diversas normas que conformaron el funcionamiento del mencionado Programa, procurando un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión, y del mismo modo, la actuación de las personas humanas y jurídicas que forman parte del mismo.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:



ARTÍCULO 1° - Apruébase el “Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12” que, como Anexo I IF-2021-28239804-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Encomiéndase a la Dirección Nacional de Políticas para el Desarrollo del Mercado Interno, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el contralor y la vigilancia de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- Abróganse las normas detalladas en el listado que, como Anexo II IF-2021-28239957-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2021 N° 19732/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021



ANEXO I

“REGLAMENTO UNIFICADO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS “AHORA 12”

1. Objetivo del Reglamento.

El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar en el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”.

2. Definiciones en el marco del presente Reglamento.

2.1. Programa: Es el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito en los términos de la Ley N° 25.065, al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

- a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.
- b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la “Tarjeta de Crédito” o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente “Programa”.

2.4. Tarjeta de Crédito: Es el instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito o que haga efectivo el pago, de conformidad con el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Son aquellos comercios o prestadores de los servicios alcanzados por el “Programa” que, en virtud del contrato celebrado con el “Emisor”, proporciona bienes o servicios al usuario aceptando percibir el pago del importe mediante el “Sistema de Tarjeta de Crédito”.

2.7. Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el “Programa”.

2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que brinden su sitio web para la realización de actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualesquiera otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el “Programa”.

2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

3. Plazos.

3.1. El “Programa” tendrá vigencia hasta el día 31 de julio de 2021, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y en la presente reglamentación.

3.2. Sin perjuicio del plazo de vigencia del “Programa”, su duración operativa abarcará la totalidad del plazo de financiamiento concedido por el “Emisor”.

3.3. Las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del “Programa” serán otorgadas únicamente para las compras de los bienes y

servicios enumerados en los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Anexo para cada caso.

4. Pautas para la adhesión al Programa.

4.1. Las “Emisoras” de “Tarjetas de Crédito”, expresarán su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) en el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/>. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

Las “Emisoras” podrán cancelar su adhesión al “Programa” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada.

4.2. Las “Emisoras”, que se adhieran al “Programa”, deberán comunicar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

4.3. Los “Agrupadores de Pago Digital” así como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán expresar su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

Tanto los “Agrupadores de Pago Digital” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” podrán cancelar su adhesión al “Programa” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada. De los “Proveedor/es y/o Comercio/s”.

4.4. Podrán adherir al “Programa”:

(i) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

(ii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (v), (ix), (xiv), (xvii), (xix), (xxi) del Punto 5.1. de este Anexo.

(iii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.

4.5. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12>.

Cuando el ofrecimiento de los bienes y servicios se efectúe por canales virtuales y/o digitales, tanto los “Proveedor/es y/o Comercio/s” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán identificar en forma clara y visible los signos identificatorios del “Programa”, en todos los apartados donde se especifiquen los medios de pago y/o financiamiento disponible para su adquisición.

4.6. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

5. Bienes y Servicios incluidos en el Programa:

5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

- (i) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers.
- (ii) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería.
- (iii) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.
- (iv) Materiales y Herramientas para la Construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo.
- (v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar.
- (vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas.
- (vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).
- (viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales.
- (ix) Colchones. Comprende colchones y somniers.
- (x) Libros. Comprende textos escolares y libros.
- (xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).
- (xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros).
- (xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos.
- (xiv) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar.

(xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos.

(xvi) Instrumentos Musicales.

(xvii) Computadoras, Notebooks y Tablets.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode).

(xix) Televisores.

(xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes.

(xxi) Pequeños Electrodomésticos.

(xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios.

(xxiii) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, equipos de laboratorio clínico, elementos de esterilización.

(xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas

(xxv) Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.

(xxvi) Servicios de Cuidado Personal. Comprende peluquerías y centros de estética.

(xxvii) Servicios de Organización de Eventos y Exposiciones Comerciales. Incluye catering y fotografía.

(xxviii) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas.

(xxix) Servicios de Instalación de Alarmas.

(xxx) Balnearios.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del Territorio Nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

5.3. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, en el ámbito de sus competencias, analizará la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirá los dictámenes técnicos respectivos.

5.4. La totalidad de los bienes de producción nacional y servicios prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, podrán ser abonados mediante todos los medios de pagos habilitados, ya sean estos a través de los distintos canales virtuales y/o digitales, o de forma presencial, según la modalidad de financiamiento que a cada uno le corresponda, de conformidad con el marco normativo.

6. Operatoria.

6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa “AHORA 12” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) de este Reglamento.

Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

6.2. Las “Emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los

“Proveedor/es y/o Comercio/s” a su participación en el “Programa”, así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

Se considerará que la información ha sido válidamente aportada cuando se efectúe a través del Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que le será indicado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, una vez adherido al Programa “AHORA 12”.

6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s y “Agrupadores de Pago” que adhieran al “Programa” deberán especificar en los comprobantes de pago que emitan, que la operación comercial realizada refiere a productos y/o servicios adquiridos en el marco del referido Programa.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del TRES COMA DIEZ POR CIENTO (3,10 %).

(vii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SEIS COMA CERO UNO POR CIENTO (6,01 %).

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (8,80 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (13,95 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de

descuento del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (16,52 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellos “Agrupadores de Pago Digital” que opten por la carga de datos en el Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera. Aquellas “Plataformas de Comercio Electrónico” que opten por la carga de datos en el Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

7. Responsabilidad.

Las “Emisoras”, los “Proveedor/es y/o Comercio/s”, las “Agrupadores de Pago Digital” y “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones de esta norma, quedando prohibido el establecimiento de condicionamientos especiales y/o la utilización publicitaria del “Programa” para una finalidad diferente a la estipulada en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y en la presente reglamentación.

8. Incumplimientos.

8.1. Los sujetos alcanzados por la normativa del Programa “AHORA 12” que no cumplan con las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, o incurran en los supuestos previstos en el Punto 8.2 de la presente reglamentación, podrán ser pasibles de las sanciones previstas en las disposiciones de la Ley N° 24.240 y/o el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

8.2. En el marco del Programa “AHORA 12” se considerará que los sujetos han incurrido en una infracción cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las Adhesiones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” no se efectúen de conformidad con el inciso (iii) del Punto 4.4. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12”.
- b) Cuando se ofrezcan bienes y/o servicios incluidos en los Puntos 5.1 y 5.2 de la presente reglamentación, sin la utilización de los signos que identifican al Programa “AHORA 12” de forma clara y visible o se les otorgue un uso indebido.”.
- c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional y/o servicios que no sean prestados en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a excepción de las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED previstos

en el Punto 5.2 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12”.

d) Cuando se ofrezcan bienes y/o servicios que no estén incluidos en el Punto 5.1. o 5.2. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12”.

e) Cuando no se cumpla con el deber de información previsto en los Puntos 6.2., 6.5. y 6.6. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, “AHORA 12”.

8.3. La enumeración prevista en el Punto 8.2. de la presente reglamentación es meramente enunciativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación sancionar al infractor ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y de la presente reglamentación por parte de los sujetos alcanzados por la misma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-27528078- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

ANEXO II

Orden N°	Norma
1	Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
2	Resolución N° 85 de fecha 24 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
3	Resolución N° 16 de fecha 27 de febrero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
4	Disposición N° 37 de fecha 7 de julio de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
5	Disposición N° 42 de fecha 2 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
6	Disposición N° 51 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

7	Disposición N° 60 de fecha 22 de noviembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
8	Disposición N° 5 de fecha 25 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
9	Disposición N° 11 de fecha 30 de marzo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
10	Disposición N° 14 de fecha 26 de abril de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
11	Disposición N° 19 de fecha 13 de julio de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
12	Disposición N° 31 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
13	Disposición N° 18 de fecha 28 de marzo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

14	Disposición N° 31 de fecha 29 de junio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
15	Disposición N° 77 de fecha 12 de octubre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
16	Disposición N° 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
17	Resolución N° 151 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
18	Resolución N° 298 de fecha 25 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
19	Resolución N° 426 de fecha 29 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
20	Resolución N° 104 de fecha 31 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

21	Resolución N° 106 de fecha 2 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
22	Resolución N°130 de fecha 8 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
23	Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
24	Resolución N° 353 de fecha 17 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
25	Resolución N° 730 de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-27528078- -APN-DGD#MDP - Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 283/2021

RESOL-2021-283-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27067584- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240, los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud del mandato encomendado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL fueron sancionadas un conjunto de normas con el objeto de asegurar la protección de las y los consumidores y usuarios que integran un bloque normativo integrado por la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 274 de fecha 22 de abril de 2019.

Que conforme el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tiene como objetivo entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores; con esta finalidad resulta la Autoridad de Aplicación, entre otras normas, del Decreto N° 274/19.

Que, conforme las competencias encomendadas por el citado Decreto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR tiene facultades para: a) establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los bienes y servicios que no se encuentren regidos por otras normas; b) determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases; c) determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse los bienes; d) establecer la obligación de consignar en los bienes que se comercialicen sin envasar, su peso neto o medidas; entre otras



funciones asignadas por el mencionado Decreto.

Que, por otro lado, la norma mencionada prevé que serán considerados actos de competencia desleal los actos de engaño, en tanto puedan inducir a error sobre la existencia o naturaleza, modo de fabricación o distribución, características principales, pureza, mezcla, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o compra, disponibilidad, resultados que pueden esperarse de su utilización y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que correspondan a los bienes y servicios.

Que, asimismo, son contrarios a la lealtad comercial los actos de confusión, en la medida en que inducen a error respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, los bienes o servicios propios, de manera tal que se considere que éstos poseen un origen distinto al que les corresponde.

Que, por último, también se prohíben los actos de imitación desleal, cuando resulten idóneos para generar confusión respecto de la procedencia de los bienes o servicios o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno.

Que, en consonancia con las disposiciones transcriptas, la Ley N° 24.240 estipula que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

Que, en este mismo sentido, la referida Ley señala en su Artículo 8° que las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

Que la información que figura en los rótulos y/o etiquetas de los productos es el medio fehaciente, directo e inmediato por el cual se informan las y los consumidores a fin de tomar sus decisiones de consumo.

Que este tipo de información se muestra particularmente crítica y relevante en los productos pertenecientes a aquellos rubros de consumo y utilización por parte de la población con carácter esencial, habitual y en el ámbito doméstico y del grupo familiar.

Que esto se debe a que la información relativa a las cualidades, pesos o medidas y características de los productos contenida en los rótulos y/o etiquetas, se vincula habitualmente con decisiones donde se encuentran en juego bienes jurídicos relevantes susceptibles del más alto grado de protección, como son los intereses económicos y la salud de las y los consumidores.

Que, por otro lado, la veracidad y precisión de la información contenida en los rótulos y/o etiquetas favorece la transparencia y la competencia leal entre los distintos oferentes de bienes y servicios en el mercado, evitando así la obtención de ventajas comerciales por incumplimientos al régimen legal aplicable y/o explotación indebida de la reputación ajena.

Que, en efecto, cabe extremar los cuidados en la fiscalización de rótulos y etiquetas de los productos pertenecientes a los rubros de alimentos, bebidas, perfumería, aseo, cuidado personal y limpieza doméstica, en la



medida en que la información allí contenida resulta esencial para la decisión del consumidor emparentada con hábitos alimenticios, eventuales recomendaciones por motivos de salud y, de modo general, condiciones de excelencia o procedencia de productos.

Que en los últimos tiempos se ha observado un incremento notorio en la incorporación al mercado de productos con diversas presentaciones que, en muchos casos, difieren mínimamente de productos ya dados de alta para su comercialización, generando una multiplicidad de opciones de consumo susceptibles de generar error o confusión en las y los consumidores.

Que, en orden a la protección de los intereses de las y los consumidores también resulta menester fiscalizar los rótulos y etiquetas de los productos en aquellos casos donde en las diversas presentaciones se hace mención explícita a cualidades o características destacadas del producto, así como también ventajas económicas que resultan habitualmente determinantes para la elección del consumidor.

Que, por consiguiente, quienes ofrezcan los mismos bienes con diversas presentaciones comerciales, en las cuales los consumidores puedan ser inducidos a error o confusión al ver dificultada o distorsionada la comparación de sus características constitutivas, pesos o medidas y precios, deberán, en forma destacada y fácilmente visible indicar la diferencia de producto del que se trata respecto del producto de referencia ya existente en el mercado.

Que, de esta forma, se pretende evitar que en los rótulos y etiquetas existan vacíos informativos o, por el contrario, se incluyan mensajes con expresiones ambiguas o incompletas que den lugar a error, engaño o confusión, que induzcan a las y los consumidores a una decisión de consumo equivocada.

Que una completa información de los bienes objeto de la relación de consumo facilita a las y los consumidores la elección de un producto al momento de decidir su compra, evitando confusión respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza o mezcla, precio o método de producción de los mismos.

Que persiguiendo estos objetivos resulta esencial para evitar perjuicios irreparables en el consumidor, la creación de un Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) de alimentos, bebidas, perfumería, aseo, cuidado personal y limpieza aptos para el consumo humano, con carácter previo a su comercialización, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dispone en resguardo de los intereses de las y los consumidores y al amparo de las disposiciones del Decreto N° 274/19 y la Ley N° 24.240, sin perjuicio del control en los rótulos y etiquetas efectuado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en el ámbito de sus competencias.

Que la medida aquí dispuesta se estima razonable y adecuada para la protección de los bienes jurídicos tutelados y no supone un obstáculo para el comercio de los productos objeto de control previo, dada la facilidad en la tramitación y remisión a distancia de la información requerida, mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia", así como la existencia de un plazo cierto, exiguo y con silencio en sentido positivo para la conformidad de los rótulos y/o etiquetas.



Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley N° 24.240 y los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) con el objetivo principal de prevenir cualquier afectación en la veracidad o precisión de la información contenida en los rótulos o etiquetas como así también en la transparencia y competencia leal entre los distintos oferentes de bienes y servicios en el mercado interno.

ARTÍCULO 2° - Encomiendase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES el control y vigilancia del Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) con facultades para dictar normas complementarias o aclaratorias a la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - Quedan alcanzados por la presente medida todos los productos pertenecientes a los rubros de alimentos, bebidas, alimentos bebibles, perfumería, aseo, cuidado personal y limpieza doméstica aptos para el consumo y manipulación humana a ser comercializados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que todos los rótulos y etiquetas de los productos alcanzados por el Artículo 2° de la presente resolución deberán someterse de forma obligatoria a un procedimiento de fiscalización por ante la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, con carácter previo a su comercialización en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de obtener la conformidad de rótulos y etiquetas de los productos alcanzados por el Artículo 3° de la presente medida, los interesados deberán, a través la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), acompañar la siguiente documentación:

- a) Un gráfico a colores del rótulo y etiqueta para cada una de sus presentaciones.
- b) Datos del importador/fabricante: Nombre o razón social, CUIT y domicilio legal.
- c) Marca o modelo, artículo o nombre del producto, país de origen, descripción y composición de los productos fabricados e/o importados.



d) Información completa respecto de sus componentes, materias primas, aditivos, métodos de elaboración y fraccionamiento o envasado, junto con sus propiedades y prescripciones o indicaciones para consumo.

Toda la documentación presentada ante la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, que tendrá carácter de declaración jurada, será tratada de forma reservada.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES analizará la documentación presentada a fin de determinar la existencia de indicaciones falsas o de tal naturaleza que puedan inducir a error, engaño o confusión en las y los consumidores acerca de las cualidades, composición, materias primas y aditivos, unidad de medida o cantidad, origen, precio y eventuales recaudos y/o efectos adversos, como así también la afectación a la lealtad comercial y la transparencia en las relaciones comerciales.

La SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de presentada la totalidad de la documentación enunciada en el Artículo 5° de la presente medida o bien de subsanadas las observaciones formuladas oportunamente, fenecidos los cuales sin que hubiere un pronunciamiento expreso de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES se presumirá la conformidad de ésta.

ARTÍCULO 7°.- Cuando la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES advierta, de oficio o en razón de una denuncia, que el rótulo o etiqueta de un producto existente en el mercado, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, pueda configurar un perjuicio grave o irreparable en los derechos de los y las consumidoras en su relación de consumo, podrá ordenar la colocación en el envase del producto de un sticker, calcomanía o cualquier otro medio apto para subsanar el incumplimiento advertido, hasta tanto se retire completamente del mercado el rótulo o etiqueta en infracción.

Los medios o recursos que emplee el proveedor o importador responsable para subsanar el incumplimiento advertido estarán siempre a su cargo, quien además deberá garantizar su colocación y mantenimiento durante todo el período de comercialización del producto.

ARTÍCULO 8°.- Queda prohibida la utilización de rótulos o etiquetas en productos para su comercialización dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, que contengan información de ofertas, promociones o descuentos cuyo cumplimiento el fabricante o importador no pueda garantizar o asegurar en su comercialización posterior, tanto mayorista como minorista.

ARTÍCULO 9°.- El Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFiRE) se aplicará a los nuevos rótulos y etiquetas de productos pertenecientes a los rubros indicados en el Artículo 2° de la presente resolución que sean dados de alta para su comercialización en la REPÚBLICA ARGENTINA a partir de los TREINTA (30) días corridos de entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Los incumplimientos a la presente resolución harán pasibles a los sujetos obligados de las sanciones previstas en la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 274/19.

ARTÍCULO 11. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 31/03/2021 N° 19733/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 920/2021

RESOL-2021-920-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-06174446-APN-SSGA#MS, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 105 del 3 de abril de 1996 y N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 892 del 11 de diciembre de 1995 se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrá la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse, o por objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o ante impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos, o al constatar la utilización de los mismos en destinos distintos al comprometido.

Que mediante el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las provincias y/o municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en dicho sentido, esta cartera de Estado dictó la Resolución N° 979 del 30 de junio de 2011, modificada por la Resolución N° 1487 del 14 de septiembre 2011 aprobando así el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales y a personas físicas y/o jurídicas de Derecho Público y/o Privado de aplicación para aquellas áreas de este Ministerio que sean Unidades Ejecutoras de Programas Presupuestarios con créditos asignados en el Inciso 5 —Transferencias.



Que posteriormente el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019 complementa las disposiciones del precitado Decreto N° 225/2007, estableciendo nuevas condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que, asimismo, conforme el artículo 1° del citado Decreto N° 782/2019 se estableció que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que por intermedio del artículo 6° del Decreto N° 782/2019 se instruyó a las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que ejecuten presupuestariamente transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, y se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios a dictar los reglamentos respectivos de acuerdo con los lineamientos generales definidos en dicho cuerpo legal.

Que por el artículo 9° del Decreto N° 782/2019 se dispuso que las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

Que en consecuencia, además de obedecer a un imperativo legal, y de resultar necesario a los efectos de consolidar las acciones tendientes a verificar el destino, intangibilidad y eficacia en el uso de los fondos públicos, corresponde actualizar y homogeneizar el procedimiento general de rendición de cuentas establecido oportunamente en las Resoluciones N° 979/2011 y N° 1487/2011 con los lineamientos establecidos por el Decreto N° 782/2019 a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

Que para alcanzar el objetivo mencionado en el considerando precedente se ha diseñado un nuevo Reglamento General para la rendición de cuentas por parte de los gobiernos provinciales o municipales o de personas físicas y/o jurídicas de derecho público y/o privado de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales o actos administrativos que así lo dispongan.

Que han tomado conocimiento e intervención correspondiente la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE TESOSERÍA Y CONTABILIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y modificada por Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019), por el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019, y



Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES Y A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, que como Anexo registrado bajo el IF-2021-17172722-APN-SSGA#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones N° 979 del 30 de junio de 2011, y la N° 1487 del 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- El reglamento que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá ser incorporado como anexo a los convenios que en el futuro se suscriban, o deberá hacerse referencia en los actos administrativos que se otorguen, en los que se comprometan créditos asignados en el Inciso 5 —Transferencias—.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2021 N° 19504/21 v. 31/03/2021

Fecha de publicación 31/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO. EX-2021-06174446- -APN-SSGA#MS

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES Y A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.-

ARTICULO 1°.- El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de las dependencias del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para el procedimiento de rendición de cuentas de fondos transferidos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a gobiernos provinciales o municipales, o a personas físicas y/o jurídicas de derecho público y/o privado, imputables presupuestariamente al Inciso 5 —Transferencias.-

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.-

ARTÍCULO 2°.- El convenio y/o en el expediente donde tramite el acto administrativo que otorgue la transferencia de fondos a ser rendido deberá indicar expresamente, según corresponda, las siguientes previsiones:

- 1.- La individualización del programa o área del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que propicia la transferencia, norma que aprobó el desembolso y número de expediente en que tramitó la transferencia y/o pago;
- 2.- La individualización del organismo receptor de los fondos, con detalle de su domicilio legal o especial, y domicilio electrónico o correo electrónico, donde, indistintamente serán válidas todas las notificaciones que se le deban cursar en el marco del convenio suscripto o acto administrativo de transferencia;
- 3.- La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá ser una cuenta bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agente de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y esté acreditada en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera ("SIDIF");
- 4.-El monto total de fondos otorgados. En su caso, con el detalle de transferencias parciales;

- 5.- El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- 6.- El plazo para rendir cuentas, el cual no podrá exceder noventa (90) días hábiles desde la efectiva transferencia de fondos. Dicho plazo es igualmente aplicable a desembolsos únicos y a parciales o periódicos;
- 7.- En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos;

ARTÍCULO 3°.- La rendición de cuentas deberá efectuarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT) Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o los que en el futuro los modifiquen, amplíen o reemplacen.-

ARTÍCULO 4°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios o actos administrativos referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- 1.- Individualizar el organismo receptor de los fondos;
- 2.- Individualizar el programa o área del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que propició la transferencia, norma que aprobó el desembolso, y número de expediente en que tramitó la transferencia y/o pago de fondos;
- 3.- Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos y contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- 4.- Detallar la fecha de recepción de las sumas transferidas y el monto de la transferencia que se rinde, sea parcial o total;
- 5.- Precisar los conceptos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- 6.- Acompañar una planilla de cálculo que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante y numeración, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque;
- 7.- Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla de cálculo que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, todos debidamente conformados por la autoridad competente o responsable del gasto, con expresa indicación de área responsable de la custodia y resguardo de la documentación referida, con detalle de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;
- 8.- En su caso, acompañar planilla de cálculo en la que deberá indicarse el grado avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

9.- Las rendiciones de cuentas efectuadas por las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, o sus equivalentes, según corresponda.-

En caso de los Municipios, por el Intendente o por el Secretario de Salud o funcionario de nivel equivalente.-

En los restantes casos, ser suscripta por la máxima autoridad de la persona jurídica beneficiaria de la transferencia, y por el funcionario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, o su equivalente;

10.- Presentar el FORMULARIO: “DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS” que más abajo se acompaña, y que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 5º. - El plazo establecido en el convenio o acto administrativo para rendir cuentas podrá ser prorrogado hasta dos (2) veces por el plazo de treinta (30) días hábiles cada uno, previa solicitud del beneficiario, con su debida justificación, bajo apercibimiento de denegarse la prórroga peticionada.-

ARTÍCULO 6º.- En caso de desembolsos parciales o periódicos de fondos, es condición suficiente para recibir o solicitar uno nuevo que se encuentre rendido al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.-

ARTÍCULO 7º.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.-

ARTÍCULO 8º.- Cumplido con el objeto u obra que motivara la transferencia, en caso que hubiere sumas remanentes sin ejecutar del monto transferido, la parte beneficiaria y obligada a rendir cuentas procederá a su reintegro al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según las condiciones que estipule a tal efecto el Área de Tesorería y Contabilidad, y dentro del plazo establecido para rendir cuentas.-

ARTÍCULO 9º.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma por la parte beneficiaria, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.-

ARTÍCULO 10º.- Vencido el plazo establecido para rendir cuentas, corresponderá que:

a.- La Unidad Ejecutora del Programa Presupuestario informe dicha situación a la Secretaría y a la Subsecretaría de la cual depende;

b.- La Subsecretaría de Gestión Administrativa o su continuadora, y sobre la base de la información suministrada, procederá a:

I) gestionar el reintegro de los fondos;

II) comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete; y

III) tomar otras medidas de su competencia que estime corresponder.-

ARTÍCULO 11º.- En caso de: a) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta por parte de la parte beneficiaria de la transferencia habida; o 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE

LA NACION o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos; o 3) la utilización de los fondos transferibles para destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine, las Secretarías o Subsecretarías respectivas se encuentran facultadas a disponer las siguientes acciones:

- a.- Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos:
- b.- Interrumpir la suscripción de nuevos convenios u otorgamiento de actos administrativos;
- c.- Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda.-

ARTÍCULO 12°.- La parte beneficiaria obligada a rendir cuentas en el marco del presente reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años los comprobantes originales, así como los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados, en soporte papel o electrónico.-

ARTÍCULO 13°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.-

ARTÍCULO 14°.- De conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la beneficiaria obligada a rendir cuentas la presentación de documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios, los que deberán ser puestos a disposición de la autoridad nacional competente, u organismos de control, cuando así lo requieran mediante el dictado de disposiciones específicas y en el ámbito de su competencia.-

ARTÍCULO 15°.- El programa o área del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que propició la transferencia de fondos y encargada de recibir posteriormente la rendición de cuentas y la documentación respaldatoria, es asimismo la responsable de gestionar y constatar que la parte beneficiaria de la transferencia y su presentación de rendición se encuentre debida y completamente registrada y cargada, junto con todos sus antecedentes, conforme las prescripciones que establece el artículo 3° de este reglamento.-

ARTÍCULO 16°.- En caso de propiciarse una transferencia adicional al monto ya otorgado, la parte beneficiaria obligada a rendir cuentas deberá previamente cumplir íntegramente con lo dispuesto en el convenio o acto administrativo antecesor.-

ARTÍCULO 17°.- Para aquellos casos en que la parte beneficiaria obligada a rendir cuentas adelante con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y en relación al convenio suscripto o norma otorgante de fondos, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento.-

FORMULARIO: "DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS"

(Lugar y Fecha de emisión)

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

RENDICION DE CUENTAS.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

El/La/s/Los que suscribe/n..... (Nombre/s y Apellido/s)..... en mi/nuestro carácter de..... (Cargo que ocupa en la Institución) de.....(Entidad u Organismo) con domicilio real/legal en la calle N°..... de la Ciudad/Localidad de..... Provincia de, manifiesto con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos transferidos oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE SALUD mediante Resolución N°...../20....., tramitado bajo Expediente N°....., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada.....
\$.....-

Inversión Documentada rendida en la presente
\$.....-

Saldo a Invertir
\$.....-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total y copia de la documentación (facturas, extractos bancarios y/u otros comprobantes), debidamente conformado por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que: Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento. La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresadamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de.....(sede de la institución u organismo privado), perteneciente a.....(institución o repartición)....., a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DEPTO. RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE SALUD, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar